



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Año 2003

VI Legislatura

Número 4

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2003

ORDEN DEL DÍA

- I. [Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.](#)
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 18 minutos.

I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.

Enmienda 796 (G.P. Socialista).....47

Al artículo 3.

Enmienda 754 (G.P. Socialista).....47

Al artículo 6.

Enmiendas 725, 726 (al art.º 13), 739 y 740 (al art.º 14), 741 (al art.º 20), 727 (al art.º 28), 728 (al art.º 37), 730 (al art.º 39), 731 (al art.º 40), 732 (al art.º 53), 733 (al art.º 56), 734 (al título V), 735 (al anexo), 736 (a la disposición transitoria primera), 737 (disposición adicional sexta) y 738 (disposición final) (del G.P. Mixto).....48

Votación de las enmiendas52

Al artículo 9.

Enmienda 744 (G.P. Popular).....53

Enmienda 755 (G.P. Socialista).....53

Al artículo 10.

Enmienda 756 (G.P. Socialista).....55

Al artículo 11.

Enmienda 757 (G.P. Socialista).....55

Enmienda 745 (G.P. Popular).....56

Al artículo 12.

Enmienda 758 (G.P. Socialista).....56

Al artículo 13.

Enmienda 759 (G.P. Socialista).....57

Enmienda 760 (G.P. Socialista).....57

Al artículo 14.

Enmienda 761 (G.P. Socialista).....58

Al artículo 15.

Enmienda 746 (G.P. Popular).....59

Al artículo 16.

Enmienda 762 (G.P. Socialista).....60

Al artículo 19.

Enmienda 747 (G.P. Popular).....61

De creación de un nuevo artículo 18 bis.

Enmienda 763 (G.P. Socialista).....62

De creación de un nuevo artículo 21.

Enmienda 764 (G.P. Socialista).....62

Al artículo 26.

Enmienda 765 (G.P. Socialista).....63

Al artículo 27.

Enmienda 766 (G.P. Socialista).....63

Al artículo 28.

Enmienda 767 (G.P. Socialista).....64

Al artículo 29.

Enmienda 768 (G.P. Socialista).....64

Al artículo 30.

Enmienda 769 (G.P. Socialista).....64

Al artículo 31.

Enmienda 770 (G.P. Socialista).....64

Al artículo 32.

Enmienda 771 (G.P. Socialista).....65

Al artículo 33.

Enmienda 772 (G.P. Socialista).....65

Al artículo 35.

Enmienda 773 (G.P. Socialista).....65

Al artículo 36.

Enmienda 774 (G.P. Socialista).....66

Al artículo 37.

Enmiendas 775 y 776 (G.P. Socialista).....66

Al artículo 38.

Enmienda 777 (G.P. Socialista).....67

Al artículo 40.

Enmienda 778 (G.P. Socialista).....68

Al artículo 48.

Enmienda 779 (G.P. Socialista).....68

Al artículo 49.

Enmienda 748 (G.P. Popular).....69

Enmienda 780 (G.P. Socialista).....69

Al artículo 51.

Enmiendas 749 y 750 (G.P. Popular).....69

Al artículo 53.

Enmienda 781 (G.P. Socialista).....70

Al artículo 64.

Enmienda 782 (G.P. Socialista).....71

Al artículo 66.

Enmiendas 783 y 784 (G.P. Socialista).....71

Al artículo 67.

Enmienda 785 (G.P. Socialista).....72

Al artículo 68.

Enmiendas 786, 787 y 788 (G.P. Socialista).....73

Al artículo 70.

Enmienda 789 (G.P. Socialista).....74

Al artículo 71.

Enmienda de corrección de errores (G.P. Popular).....75

Al artículo 88.

Enmiendas 791 y 792 (G.P. Socialista).....75

Al artículo 91.

Enmienda 793 (G.P. Socialista).....76

Al artículo 103.

Enmiendas 794 y 795 (G.P. Socialista).....76

A la disposición final.

Enmienda 797 (G.P. Socialista).....77

A la disposición adicional 3.ª.

Enmienda 751 (G.P. Popular).....78

A la exposición de motivos.

Enmienda 752 (G.P. Popular).....78

Al anexo.

Enmienda 798 (G.P. Socialista).....78

Votación del articulado.....79

Se levanta la sesión a las 13 horas y 30 minutos.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, señorías, comenzamos la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, reunida el 23 de octubre de 2003, día de hoy, con el orden siguiente: en primer lugar, aprobación del acta de la sesión anterior, la número 3, de 16 de octubre, y que todas sus señorías, y de manera especial los portavoces de los grupos parlamentarios, tienen a su disposición. ¿Señor portavoz de Izquierda Unida? ¿Señor portavoz del grupo parlamentario Socialista? ¿Señor portavoz del grupo parlamentario Popular? Bien. Queda, pues, aprobada el acta de la sesión correspondiente al 16 de octubre de 2003.

Y pasamos a continuación al [debate y votación de las enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia](#), número 1, con lo cual nosotros en Comisión hacemos el camino de esta legislatura en cuanto a la verdadera tarea, que es la tarea legislativa.

Por lo tanto, le corresponde al grupo parlamentario Socialista comenzar el debate con la enmienda número 796. Para la defensa de la misma tiene la palabra el señor Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Muchas gracias, señor presidente. He ordenado el material según su relación con el articulado de la ley, y por tanto la que yo tengo es la 754 exactamente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sí, vamos a ver, es que la 796 de su señoría la formula a todo el articulado de la ley. Entonces, habíamos pensado... pero, vamos, no hay inconveniente ninguno en que se haga al artículo 3 la primera.

La 796 dice: "A todo el texto de la ley. Enmienda de modificación". Entonces habíamos pensado que...

SR. ABELLÁN SORIANO:

Bien, no hay ningún problema por parte de este diputado de abordarla en los términos en que dice su señoría.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

De acuerdo. Tiene usted la palabra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sí, hemos hecho una propuesta ahí muy sencilla, lo que pretendemos es que no aparezcan las fracciones decimales, que son un incordio a la hora de liquidar

cualquier tasa con la administración. Por ello lo que proponemos es algo tan sencillo como que desaparezcan esas fracciones en todo el texto de la ley, que nos limitemos al número redondo de euros y así hacemos más fácil la relación entre el administrado y la administración, bajando, naturalmente, a la unidad entera anterior a la fracción que en cada caso aparezca.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien. Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Señoría, nada que añadir. Estamos completamente de acuerdo. Lo vemos lógico.

SR. JAIME MOLTÓ:

Nosotros apoyamos también esa enmienda.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, entonces, vista la postura de los grupos, pasamos a la votación de la enmienda presentada por el grupo parlamentario Socialista, la 796. Votos a favor. Bien, queda por lo tanto aprobada por unanimidad.

Pasamos a continuación, señorías, a debatir la enmienda al artículo número 3, apartado 1, que corresponde al grupo parlamentario Socialista. Tiene la palabra el señor don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Con muchísima brevedad.

Nos parece que si bien es correcto y compartimos que los jóvenes hasta que no superen la edad de catorce años, cumplan por lo menos los catorce años, no tengan autorización legal para usar armas, para practicar la caza, en definitiva, sin embargo en la pesca consideramos que no, consideramos que a los doce años es perfectamente admisible que los jóvenes practiquen ese deporte.

Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, gracias, señoría.

Entendemos que la limitación de catorce años para la caza no viene impuesta por el deporte de la caza en sí, sino por la limitación que el Reglamento de Armas y

Explosivos impone, y que en cambio en el caso de la pesca no hay esa limitación. Por tanto, en aras de que se fomente el deporte entre los jóvenes a edades tempranas, estamos también completamente de acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Pasamos a votar la enmienda 754. Votos a favor. Aprobada por... ¿Grupo parlamentario Mixto? A favor. Vale, muchísimas gracias. Queda, por lo tanto, aprobada por unanimidad.

Pasamos a continuación a la enmienda al artículo número 6, la número 725, que presenta don Cayetano Jaime Moltó, del grupo parlamentario Mixto. Tiene usted la palabra para la defensa de la misma.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señor presidente.

Proponiendo que si es posible pudiera agrupar el contenido de las enmiendas que hemos presentado a este proyecto de ley, sin menoscabo de que sobre el contenido particular de alguna de ellas pudiera posicionarse, en el sentido de que pudiera ser aprobada por el grupo mayoritario y pudiéramos tener un debate más pormenorizado.

Nosotros planteamos algunas enmiendas al objeto de que se puedan introducir mayores garantías de que las previsiones de la propia ley puedan ser realmente ejercidas. En ese sentido, por ejemplo, con relación a las piezas cazables, que introduce el proyecto de ley en su artículo 6, se hace mención a la posibilidad de abatir piezas domésticas, asilvestradas, que aunque no tengan consideración de caza por distintas razones sanitarias o de daños pudieran tener esa consideración de cazables. Entendemos que el tema puede suscitar controversia de no establecerse mecanismos de garantía por parte de la propia Administración, y en ese sentido planteamos, adicionada al segundo apartado del artículo 6, justo al final del texto, un añadido en el cual existe también un compromiso de la Comunidad Autónoma, en el sentido de que la Consejería competente cree un equipo especial dedicado al control de aquellas especies que, por su crecimiento tanto de población o por cualquier otra causa (sanitaria, de daños, etcétera), suponga un peligro para el resto de especies. Pensamos que es dotar de mayor garantía el objetivo que marca el propio artículo.

En relación con el título II, al artículo 13, referido a los cotos de caza, en su apartado 7, que hace mención a los cotos de caza... a las zonas de reserva también, que en su conjunto no superarán el 10% del total acotado. Nosotros pensamos que hay que ser más ambiciosos y entendemos que es necesario que se incrementen las zonas de reserva, los cotos de reserva, al objeto de garantizar la biodiversidad y garantizar la propia producti-

vidad cinegética, y en ese sentido incrementamos hasta un 20% el total de acotado, también, lógicamente, estableciendo que existirá un plan de ordenación cinegética, delimitando claramente las zonas de refugio de especies.

En relación con el II título de la ley, en el artículo 14, que tiene que ver con los cotos de caza, nosotros en el apartado 4, que hace mención a la gestión y vigilancia de los cotos sociales, en que es competente la Consejería en este momento de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, nosotros queremos insistir en la necesidad de que se dote de un equipo especial para poder controlar, efectivamente, que los objetivos de la ley puedan ser cumplidos.

Igualmente, en el título II, en el artículo 15 nosotros planteamos modificar el apartado 7, planteando... aquí debe haber algún error, ha habido un error de trasposición de esta enmienda... Perdón, no, está bien, estamos hablando de los deberes de la concesionaria en este caso, nosotros hablamos de que, lógicamente... ¿hay algún problema?

SR. NOGUEROLÉS PÉREZ:

Sí, para mayor claridad, porque nos estamos perdiendo, nos podría decir los números que agrupa para tener el número de las enmiendas.

SR. JAIME MOLTÓ:

He planteado a la Presidencia la posibilidad de agrupar la 725, 726, 739, 740, 741, 727, que aunque tiene un registro inferior obedece a un artículo que se sitúa correctamente, 728, 730, 731, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Es decir, todas las enmiendas parciales que hemos presentado.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Esta Presidencia entendía precisamente que lo que planteaba el portavoz del grupo parlamentario Mixto era, efectivamente, que debatía todas las enmiendas que tiene presentadas al proyecto de ley y que ha sido presentado un escrito en el que retiraba la 729 y 742. Esas estaban retiradas, según me ha comentado la letrada-secretaría general.

Por lo tanto, sigue su señoría en el uso de la palabra.

SR. JAIME MOLTÓ:

Esas no las he anunciado, ¿no? Estaban retiradas

Bien, continúo. De modo general, en lo que se refiere tanto al artículo 14 como a la que estábamos debatiendo anteriormente, 740, se intenta fijar compromisos de garantía de cumplimiento de equipos de control y vigilancia en lo que establecen las propias leyes. Ese criterio se podría extender a todas las enmiendas que hacen

mención a esa garantía de conformación de equipos.

También en relación con el artículo 20, enmienda 741, estamos hablando de los refugios de fauna, nosotros entendemos que es necesario en ese apartado 6, que habla de la creación de refugios de fauna, que queda exenta de cualquier tipo de tasa o exacción derivada de la actividad cinegética, debiendo renovar anualmente la autorización administrativa o matrícula, pensamos que es quizás una exigencia excesiva y que el planteamiento debería establecerse en el sentido de que la vigencia sea indefinida, salvo que exista una causa que motive una revocación de la misma por incumplimiento de los requisitos esenciales. De algún modo se ha venido estableciendo en los informes de participación que tanto el Consejo Jurídico como el Consejo Económico y Social ha venido planteando, y nosotros creemos que es de justicia que se pudiera incluir de ese modo, al objeto también de evitar formalismos burocráticos establecidos que, en fin, no tienen ningún sentido, salvo incumplimiento de obligaciones.

En la enmienda 727, nosotros todo aquello que figura en sentido condicional, “la Consejería podrá establecer...”, entendemos que se necesita mayor compromiso por parte de la Administración, y lo ponemos lógicamente en imperativo, estableciendo siempre los términos que obligan a realizar una determinada actuación.

También en el que tiene que ver con la consideración de modificación que supone esta norma con respecto a la que está en vigor. El sentido que se le daba a las zonas que hay que preservar, a las zonas de conservación. En el anterior texto se hablaba de que sería el mínimo del 10%, y en este proyecto de ley se establece que será el máximo.

Nos parece que es encorsetar incluso posibilidades de propietarios de cotos de caza, que entiendan necesario ir más allá de ese 10%. Por qué la ley va a limitar algo que incluso la propia dinámica de los sectores que tienen que ver con la caza pueden plantear, en el sentido de hacer un máximo del 10%. Nos parece que sería más ajustado mantener el 10% como referencia, pero en cualquier caso como una referencia de mínimos, nunca de máximos, que puede generar problemas de evolución natural de gestión de esos espacios de caza.

Por otra parte, en la enmienda 730 planteamos que el propio título obedezca al contenido de los artículos que desarrollan ese título. Planteamos, en relación al tema de la Orden General de Vedas, que también había sido planteado por el Consejo Jurídico, que, puesto que se habla de las vedas singulares, se incluya en el propio título también esa mención.

Hay algunas enmiendas de carácter técnico. En concreto en la 731 se introduce la palabra “en”, que faltaba ahí, en fin, es una aportación yo creo que clarificadora y de mejora técnica del texto, que imagino que por un error de transcripción quedaría obviado.

También planteamos, en relación a enmiendas de carácter técnico, que en el artículo 56 se repite la palabra “informe”. Imagino que esto, lógicamente, es un problema también de transcripción, se reproduce dos veces la palabra “informe”, que se elimine una de ellas.

En relación al artículo 53, en el punto 2, estamos hablando del aprovechamiento hidráulico, planteamos que se debe incluir “previo informe preceptivo la consejería competente en materia de medio ambiente y pesca fluvial”, que mejoraría la intención del texto. En ese apartado no viene esa actuación previa de la consejería competente, que a nuestro juicio debe vincular a la propia Comunidad Autónoma con ese tipo de decisiones. Pensamos que no está de más, al margen de que exista también jurisprudencia en relación a cómo puede o no actuar una comunidad autónoma en estos asuntos, que la Confederación Hidrográfica del Segura también conozca, por informe previo de la propia Administración regional, en relación a asuntos que, aunque no sean de su competencia, sí le afectan directamente.

Señorías, planteamos en la enmienda 734 el suprimir el título V de este proyecto de ley, que plantea dos artículos, que vienen a redundar lo que ya existe en la normativa básica. En relación a la responsabilidad de daños, presentamos que tal como ha aconsejado el Consejo Jurídico de la Región, pues sería más conveniente que desaparecieran esos dos artículos, porque, ya digo, la normativa básica del Estado los recoge suficientemente y establece las responsabilidades inherentes a personas o administraciones en este asunto.

En la enmienda 735, nos parece importante alterar el anexo de especies que se plantean susceptibles de aprovechamiento cinegético o piscícola, en este caso atendiendo a lo que, a nuestro juicio, puede suponer irregularidades con la inclusión de determinadas especies. En particular, aquellas que han venido siendo protegidas por la Directiva de aves, 79/409, de la Comunidad Europea, y que se concretan en la tórtola turca y el estornino negro, que planteamos que deberían de salir de ese anexo de especies, y también, lógicamente, pensamos que la propia Ley 4/89, en su artículo 33.1, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna Silvestre, cataloga a nivel autonómico, también hay legislación a nivel nacional que señalan al ciervo, al corzo, no voy a nombrar su nombre primario, como especies que están en posibilidad de ser extinguidas. Y en consecuencia también la cabra montés, según el catálogo regional, ha venido siendo catalogada como vulnerable.

Esto, señorías, no indica que puedan haber surgido, como hemos tenido ocasión de estudiar en la documentación, informes que señalan que de las 300 especies, por ejemplo, de cabra montés que había en la región hace diez años, hoy tenemos más de un millar, y que se pueda, por las razones y con los mecanismos de la propia ley, establecer actuaciones puntuales para controlar un de-

terminado crecimiento de alguna especie, pero en ningún caso la ley lo que puede hacer es a una especie vulnerable o protegida darle un carácter de especie cazable, con carácter general. Nosotros preferimos que en la propia ley se conserve ese planteamiento, sin menoscabo de que puntualmente, ante algún incremento de esa especie, que pueda afectar a otras especies o que pueda afectar a bienes, pues pudiera, lógicamente, establecerse un período de aprovechamiento para regular esa propia especie.

Finalmente, señorías, en la disposición transitoria primera, nosotros planteamos su supresión. Pensamos que ya se produjo en la Ley de 1995 una amnistía. No entendemos que esté justificado que el incumplimiento de la norma, que todavía esté en vigor, ésta, pretenda amnistiar todos los expedientes de infracción y sancionatorios que estén en marcha; nos parece que no está justificado y que sería de poco respeto a nuestro cuerpo legislativo adoptar esta decisión en estos momentos.

También planteamos suprimir la disposición adicional sexta, en el sentido de que lógicamente, en concordancia con lo que ha sido la enmienda que planteamos que se saque del anexo de especies cazables, aquellas que tienen protección legal, pues en ese sentido planteamos, en correspondencia, la supresión de esa disposición adicional sexta.

Y, finalmente, comprendiendo que sobre este asunto la Administración regional lleva ya trabajando mucho tiempo y ha habido suficientes pronunciamientos de todos los órganos que han participado en la elaboración de la misma, con mucho detalle del contenido que reglamentariamente hay que acometer con posterioridad, pensamos que es excesivo el plazo de dos años que se marca la disposición final.

Nosotros entendemos que con un año sería más que suficiente como para que pudiéramos disponer de los desarrollos reglamentarios que la ley prevé, ya que existe suficiente información y participación en relación a esos aspectos.

Nada más, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Señoría, esta Presidencia agradece el esfuerzo que ha hecho su señoría al agrupar las dieciséis enmiendas que mantiene para su debate.

Turno en contra. Señor Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Iremos también rápidamente, una por una, en el orden que las ha enumerado el señor Jaime Moltó.

La enmienda 725, que hace referencia al artículo 6, en el que propone crear un equipo especial dedicado al control de especies que han proliferado, por cualquier

causa, y suponen un peligro para el resto de especies. Por ejemplo, el caso más común es el de los perros asilvestrados, pero los asilvestrados que se comportan después como jaurías de lobos o manadas de lobos, y producen realmente daños a las especies tanto cinegéticas como silvestres no cinegéticas.

Ese equipo especial que el grupo Mixto no especifica qué características tendría que tener, entendemos que está suficientemente garantizado con la plantilla que la propia Consejería y la Dirección General del Medio Natural tiene de agentes forestales, que actualmente están pasando, con una especialización, una formación, un currículum especial y personal, a ser agentes medioambientales, aparte de la guardería que habitualmente tienen todos los espacios cinegéticos.

Entendemos que las cacerías o las batidas de estas especies asilvestradas tienen que ser siempre autorizadas por la Dirección General del Medio Natural, y además llevar el control, por supuesto, de este tipo de agentes. Entendemos que no es necesaria esa creación, esa especialización, además de que no se concreta qué tipo de especialización.

Por otra parte, quiero introducir también la figura del vigilante de campo, que sería un guarda jurado especializado en temas medioambientales y cinegéticos. Es una figura que se está creando, se ha creado ya en algunas comunidades autónomas, por ejemplo en Castilla-La Mancha o Andalucía, y que también es una figura a introducir en la comunidad murciana.

Por tanto, entendemos que esa vigilancia especial, o ese equipo especial no ha lugar en este caso, pues porque esas batidas, esas cacerías están debidamente controladas por los agentes que ahora mismo hay a disposición de la Consejería.

La 726 propone que en vez de un 10% máximo del terreno reservado en cada acotado se incremente al 20%, un mínimo del 20%. Entendemos que la mayoría de los cotos de la Región de Murcia oscilan entre 300 y 500 hectáreas, superficie exigua, que además si incrementamos esa superficie realmente dejamos menos terreno cazable, y consiguientemente se aumenta la presión cinegética en ese menor terreno cazable.

Por otra parte, también hay que tener en cuenta un cambio sustancial, y es que la nueva ley divide los terrenos entre cinegéticos y no cinegéticos. Los terrenos no cinegéticos en los que está prohibido cazar bajo ningún concepto pasan a tener una extensión de casi un tercio del total de la superficie de la Región de Murcia, 350.000 hectáreas, y por tanto entendemos que esas 350.000 hectáreas son en la práctica refugios de caza. Todos los cotos lindan de alguna forma, por un lado o por otro, con otros cotos, otros acotados, o bien con terrenos no cinegéticos. Por tanto entendemos que hay suficiente superficie de refugio de caza o zonas no cazables como para aumentar ese máximo.

Por otra parte, la Consejería tiene la discrecionalidad

dad de fijar ese máximo del 10% en función de las características del coto. Por lo tanto entendemos que esta enmienda no ha lugar por las razones expuestas.

En la 739, vuelve a insistir también en el equipo especial. Es una enmienda de adición al artículo 14.4, que no concreta en qué consiste esa especialización, y por las razones expuestas anteriormente decimos que los agentes medioambientales, aparte de las guarderías que habitualmente existen, tienen suficiente conocimiento y especialización para desempeñar esas funciones.

La 740, “estableciendo”, en vez de “podrá establecer”, es la introducción que se pide en la enmienda. Entendimos el carácter de discrecionalidad en función de las características y circunstancias que se den en cada caso concreto corresponde a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y entonces no tiene por qué forzosamente obligarse a la Consejería a establecer un determinado número de vigilantes, y además establecer el régimen de dedicación.

Esto, por otra parte, tiene un componente claramente gravoso económicamente para la mayoría de pequeños cotos y cotos deportivos, que son sin ánimo de lucro, generalmente en sociedades de cazadores locales, en que las economías de estos cazadores son modestas, y establecer un número de vigilantes con una dedicación especial supone un incremento notable de los costos de funcionamiento de esos acotados. Entendemos que los vigilantes de campo pueden cumplir esa función, que pueden ser además mancomunados para varios acotados, y que además lo están haciendo también otras comunidades autónomas, Castilla-La Mancha y Andalucía, a través de la figura del vigilante de campo. Por tanto tampoco entendemos que haya lugar a esta enmienda.

En la 741 propone suprimir cualquier tipo de tasa o exacción derivada de la actividad cinegética, en el caso de las reservas de caza, los refugios de caza. Ciertamente los refugios de caza no tienen ninguna actividad cinegética. Por tanto, es lógico que por esa actividad no tengan ningún tipo de tasa o exacción, pero no así su matrícula, su matrícula debe permanecer, puesto que es un terreno cinegético, clasificado dentro de los cinegéticos, en los que sus propietarios o titulares pueden acogerse a que esa superficie sea refugio de caza, aunque sea para no cazar, pero de cualquier forma es una figura de terreno cinegético que debe pagar anualmente su matrícula, al igual que todas las demás figuras de terrenos cinegéticos, cotos deportivos, cotos sociales, cotos privados, y por tanto entendemos que se debe mantener el texto de la ley.

En la 727 vuelve a pedir, enmienda al artículo 28, cambiar “podrá establecer” por “estableciendo”, es decir, la obligatoriedad para la Consejería de esa vigilancia mínima y su régimen de dedicación. Entendemos que tampoco ha lugar, por las razones expuestas anteriormente.

Y en la 728, que hace referencia al artículo 37,

vuelve a insistir también sobre las superficies de las áreas, que no será inferior al 10%, según el texto de la ley, y propone que sea superior al 10% del total de zona a aprovechar. Insisto en las razones que le he dado anteriormente. Actualmente con esta ley van a quedar un tercio aproximadamente, o casi un tercio de la superficie total de la comunidad autónoma como terrenos no cinegéticos y por tanto sin cazar, entendiéndose que es suficiente esa superficie de máximo de un 10%.

La 730 es una enmienda técnica y oportuna, en el sentido de que la Orden General de Vedas es una cosa y las vedas singulares es una ampliación, una especial permisividad para, por ejemplo, fines científicos o fines biológicos, o por ejemplo la captura de fringílicos y otras especies, que en la veda general no se contemplan y que sí lo son en estas vedas singulares. Por tanto sí es oportuna esta moción 730, por lo que la vamos a aprobar.

Igualmente las enmiendas técnicas, la 731, es un error meramente gramatical, también la vamos a aprobar, y la repetición de la palabra “informe” en la 733, también.

Igualmente, estamos de acuerdo en la 734, con la supresión de los dos artículos del título V. En el artículo 72 y 73, que hacen referencia a las indemnizaciones por daños, entendemos que están suficientemente garantizadas y protegidas por la legislación normal, y es redundante introducir estos artículos en la Ley de Caza y Pesca de la Región de Murcia. Por tanto también, siguiendo las indicaciones del Consejo Jurídico, estimamos conveniente su supresión.

La 735, que hace referencia a la eliminación de una serie de especies del catálogo o del anexo de especies cazables, entendemos que todas las especies que están en ese anexo están permitidas, entran dentro de la directiva europea para aves, es decir, están contempladas, por tanto no se infringe ninguna normativa ni ninguna directiva.

Hace referencia a la tórtola turca y al estornino negro, que son además curiosamente especies en franca expansión e incluso en algunos sitios ya con problemas de superpoblación, especialmente en urbanizaciones, en zonas periurbanas y también en muchas zonas de campo. Por tanto, como están dentro del catálogo y además no tienen peligro, ni mucho menos, de extinción o están en peligro de recesión, no entendemos su exclusión.

Lo mismo podemos decir del ciervo, del corzo y de la cabra montés, que podríamos llamar especies alocótonas, puesto que han sido reintroducidas. Si en tiempos históricos pudieron formar parte de la fauna propia de esta región, lo cierto es que después desaparecieron totalmente y han sido reintroducidas. Entendiéndose que esta reintroducción se ha producido en reservas o zonas muy controladas y su caza siempre obedece a permisos especiales, es la propia Consejería la que regula la caza de estas especies, si las eliminamos del catálogo es cuando no se podrían cazar de ninguna forma, y en cual-

quier caso su autorización extraordinaria sería más anormal que si están incluidas en el catálogo de especies cazables. Por tanto entendemos no oportuna esta enmienda.

La enmienda 736, a la disposición transitoria primera, en cuanto a que no se permita esa amnistía que dice el grupo Mixto, entendemos que a partir de que entre en vigor esta ley rigen precisamente las disposiciones de esta ley. No se pueden aplicar por tanto las disposiciones de esta ley con carácter retroactivo. No se trata por tanto de ninguna amnistía sino sencillamente de aplicar la letra y el espíritu de cada ley en cada momento cuando corresponda. Se hizo en el 95 y se tendrá que volver a hacer ahora, sencillamente por un principio jurídico. Es decir, que no se puede aplicar con carácter retroactivo las disposiciones de una ley. Por lo tanto no podemos tampoco admitirla.

La 737, disposición adicional sexta, también insiste otra vez en la supresión del catálogo o del anexo de especies cazables, de la cabra montés, del ciervo y del corzo, y le reitero los argumentos expuestos anteriormente: especies reintroducidas en reservas y zonas especiales, donde su caza está controlada y regulada con permisos especiales. Por lo tanto, si se suprimen del catálogo difícilmente podrían ser cazables bajo ninguna circunstancia.

La 738, que hace referencia a la disposición final, por lo debatido en la tarde de ayer en el debate político de la ley, y esta ley ha llevado su tiempo pero es una ley bastante completa, bastante madura, entendemos que el reglamento tiene que seguir el mismo camino, hacerse un buen reglamento para que mejore la aplicación de la ley. No se trata de poner plazos, recuerde usted si no lo que pasó con la Ley 7/95, que se redactó deprisa y corriendo, se aprobó y se publicó por el procedimiento de urgencia y luego resultó que varios de sus artículos y el anexo fueron inconstitucionales. Entonces creemos que dos años es un plazo razonable y prudencial para que los técnicos elaboren ese reglamento que va a desarrollar la Ley de Caza con suficiente precisión y garantías de éxito. Por tanto no la vamos a admitir.

Y por último la 732, que hace referencia al caudal ecológico que la Administración hidráulica determine, añade, según la enmienda: "previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de medio ambiente". Yo creo que la administración hidráulica y la administración medioambiental, aunque sean de la misma comunidad, en este caso son de administraciones distintas, una depende de la Administración central y otra de la autonómica, no deben de entrar en competencia. Cuando la administración hidráulica determina un caudal ecológico, pues es ese el caudal ecológico, no hace falta que la Administración autonómica le haga ningún informe diciendo cuál debe ser el caudal ecológico, a pesar de que en ese curso fluvial, en ese tramo, existan especies acuícolas, especies piscícolas que necesiten precisamente

ese caudal ecológico. Pero entiendo que es redundante e introducimos un elemento de confrontación o de colisión entre dos administraciones distintas. Entonces tampoco la vamos a admitir.

Gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría. Entonces esta Presidencia entiende que del bloque de enmiendas discutidas del grupo parlamentario Mixto, la 730, la 31, la 33 y la 34 han sido las que ha anunciado el voto favorable el grupo parlamentario Popular. ¿La postura del grupo parlamentario Socialista?

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sí, con su permiso, señor presidente.

Con mucha brevedad. Me sumo a la posición del Partido Popular respecto de apoyar las cuatro enmiendas a las que se ha hecho referencia. En cuanto a las demás, comoquiera que las posiciones en algunos casos son coincidentes pero en otros no, por citar algún ejemplo, lo que propone el grupo Mixto en relación con el artículo 13, que ellos indican una reserva donde no se pueda cazar del 20%, nosotros nos manteníamos en una posición distinta de la del Partido Popular pero no coincidente con la del grupo Mixto. Nosotros hablamos de un mínimo del 10%, el Partido Popular de un máximo del 10% y el grupo Mixto propone un 20%. En este caso y en otros nosotros tenemos una propuesta alternativa a la del grupo Mixto. Por tanto, en el resto de las enmiendas parciales nos vamos a abstener.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muy bien, muchas gracias.

Debatidas ampliamente, vamos a pasar a votar las enmiendas 730, 31, 33 y 34. Votos a favor. Quedan aprobadas las citadas enmiendas por unanimidad.

Votación del resto de las enmiendas defendidas por el grupo parlamentario Mixto. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas el resto de las enmiendas por un voto a favor, cuatro abstenciones y siete en contra.

SR. JAIME MOLTÓ:

Lo digo también por la generosidad de la Presidencia, que ha tenido a bien aceptar la propuesta de defensa agrupada de todas las enmiendas, que lógicamente por razones de tiempo y porque quizá puedan quedar al final de la Comisión, a la hora de elaborar el dictamen, poner de manifiesto que me reservo para Pleno aquellas enmiendas que no han sido aprobadas para su defensa como voto particular.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, pues seguimos con el debate, y pasa a continuación a defender el grupo parlamentario Popular la enmienda 744, al artículo 9, y que ha sido formulada por don Marcos Nogueroles, del grupo parlamentario Popular. Tiene para su defensa la palabra el señor proponente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

En efecto, esta enmienda de adición de un nuevo artículo al título primero, de los principios generales, se justifica por definir con precisión la propiedad de las especies de caza, y el motivo es que es una fuente bastante corriente de conflictos entre cazadores la posesión de esas piezas. Aquí recogemos lo que ha sido tradicional en otras leyes de caza y lo que también los usos y costumbres de cada lugar determinan al respecto.

En este sentido introducimos este artículo, con cuatro apartados en los que se establece y se determina con mucha mayor precisión y rigor elementos para dilucidar la posesión de las piezas de caza.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra, señor Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

No es para manifestarme en contra, sino para decir que comparto el razonamiento que ha hecho el señor Nogueroles y que por tanto nos sumamos a la propuesta que hace.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

El turno en contra es reglamentario, aunque sea a favor de o en contra. Muchísimas gracias.

Bien, vamos por lo tanto a pasar a votar la enmienda. Votos a favor. Queda aprobada por lo tanto por unanimidad.

Pasamos a continuación, señorías, a debatir la enmienda número... Efectivamente.

Me comenta la letrada que efectivamente acabamos de aprobar el artículo 9, de propiedades de las piezas de caza, y que por lo tanto vamos a seguir con el debate del proyecto tal cual lo teníamos. Luego, ya con carácter técnico, la letrada, en este caso la que nos acompaña hoy, lo pondrá en el orden correspondiente.

Pasamos, por lo tanto, a debatir la enmienda 755, del grupo parlamentario Socialista. Tiene la palabra don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Tal y como indicamos, señor presidente, señorías, en el debate de ayer tarde, creemos que es necesario incorporar al texto, en su artículo 2 o en el que corresponda cuando se refundan las modificaciones que se están introduciendo, un apartado e), en el que se recoja también como terrenos cinegéticos aquellos que hasta ahora se entendían como terrenos libres, que no tenían ninguna vinculación y por tanto no estaban habilitados para la caza, porque tal y como indicamos ayer creemos que ello va a favorecer, primero, a la propia caza en sí, a la práctica del deporte, y, segundo, porque va a tener incidencia en los precios de los cotos. Hay un lamento generalizado entre los cazadores porque los precios de los cotos se están disparando, y el disponer de estos espacios puede incidir positivamente en cuanto a que no crezcan estos precios. Como además es una demanda que, como indicaba también ayer tarde, han formulado tanto el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia y la propia Federación de Caza, creemos que es bueno incorporar este otro apartado.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Turno en contra, señor Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Esta enmienda no podemos admitirla de ninguna forma, puesto que choca con el espíritu fundamental de esta nueva ley de caza, en el sentido de que rompe la división que se establece entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Los terrenos que se determinan como no cinegéticos son aquellos que no tienen ningún tipo de reglamentación ni de matriculación, por tanto tampoco tienen ningún plan de ordenación cinegética o plan técnico de caza, como se le llama también, y que comúnmente se les conocía como terrenos de aprovechamiento común o terrenos libres. En esos terrenos es donde, sin ningún tipo de planificación ni actuación sobre las especies silvestres, incluyendo también las cinegéticas, acudían todo tipo de cazadores, generalmente se producía una acumulación excesiva y por tanto una gran presión cinegética sobre ese tipo de terrenos, y consecuencia de lo cual ese tipo de terrenos tenía una desaparición sistemática de las especies, no tan solo de las cazables sino incluso también las silvestres. Por lo tanto, entendemos que el espíritu de la ley trata de ser conservacionista, esta ley es conservacionista, y establece esa limitación.

Actualmente, repito las cifras, hay unas 750.000 hectáreas de terrenos cinegéticos (incluyendo ahí las reservas, los refugios de caza, etcétera, etcétera), sometidos a limitaciones, a regulaciones de la caza, y queda-

rían 350.000 hectáreas aproximadamente de terrenos no cinegéticos, en los que en principio, mientras no cambie su calificación cinegética, son terrenos donde no se caza. Esto sirve también como zonas de refugio y de rehabilitación, de regeneración de las especies de caza y de las especies silvestres en general.

El argumento económico no es, a mi juicio, tan importante, en el sentido de que los terrenos de aprovechamiento común o terrenos libres no cotizaban, no tenían ningún tipo de cotización en el mercado de la caza. Son precisamente los cotos privados sometidos a arrendamiento los que sí se rigen de alguna forma por la ley de la oferta y la demanda, no así por ejemplo los cotos deportivos, que son sin ánimo de lucro, normalmente constituidos sobre montes de patrimonio municipal o autonómico. Ni tampoco los cotos sociales, donde por unos módicos precios la mayoría de los cazadores de economía modesta puede ejercitar su deporte.

Entendemos que se podrán constituir nuevos acotados sobre terrenos no cinegéticos, pero a la vez también terrenos que actualmente están considerados como cotos privados pues dejarán de serlo, sin duda, el tiempo lo dirá, puesto que muchos de ellos, sobre todo los establecidos en campos de cultivo, lo son más que por aprovechamiento en sí de la caza, para evitar la entrada de intrusos en los cultivos y en las casas de labor, y muchos agricultores sencillamente se agrupan, acotando parcelas de campo, para evitar que los cazadores entren en sus cultivos. Por tanto, al no poderse cazar en los terrenos no cinegéticos, también habrá más superficie de terrenos que se quedarán en este aspecto.

Nos extraña, por otra parte, que el Colegio Oficial de Biólogos recomiende o mantenga esta tesis de que se cace en los terrenos no cinegéticos, porque realmente no beneficia en nada a la biología de las especies. Y, por otra parte, la Federación de Caza tiene que cumplir con todos sus asociados, pero en cambio sí es cierto que las sociedades de cazadores se pronuncian mayoritariamente en contra de que los terrenos de aprovechamiento común o libres sigan siendo cazables. Por tanto, rechazamos la moción.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien.
Señor Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sí, con muchísima brevedad, en aras a que terminemos cuanto antes este debate.

El razonamiento económico que sugiere, que hace el señor Nogueroles, a mi juicio sí está fundamentado ya. Hay una ley que, nos guste o no nos guste, rige la relación económica y en gran parte la social de este momento histórico, que es la ley del mercado, la oferta y la

demanda, y está claro que cuanto menos cantidad de producto hay en el mercado el riesgo de que los precios se incrementen es más que obvio, es evidente. Por ello, evidentemente, cuanto menos terrenos haya, pues los precios corren el riesgo de subir, lo que ocurre es que yo no quiero dejar de apuntar allí con muchísima brevedad un razonamiento, porque no estoy defendiendo que ahí cace todo el que quiera como quiera, en las otras modificaciones que hemos propuesto indicamos que tiene que haber una tutela, que tiene que haber un plan de explotación cinegética para esos lugares. No decimos que actúe el señor con la escopeta y le pegue tiros a todo lo que esté permitido pegarle tiros. No, no, lo que decimos es que se habilitarían esos espacios bajo la tutela de alguna administración, y en concreto lo que decimos es que lo sería sólo en los casos en que los ayuntamientos asumieran la gestión de esos cotos de una manera libre y arbitraria y tal. No, no, tendría que haber una administración que tutelase todo el proceso y que no se pudiera dar la circunstancia de que cada cual, donde hay un terreno cinegético de aprovechamiento común, sin más esta que su propia responsabilidad.

Vamos a mantener el tema, y además será uno, señor presidente, sobre el que volveremos. Lo indico en el pleno en el que se resuelva definitivamente el dictamen.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muy bien, muchas gracias, señor Abellán Soriano.
Señor Nogueroles, brevemente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, muy brevemente.

El razonamiento del señor Abellán Soriano cambia la visión del tema, pero es que, le digo, está contemplada ya en la propia ley la creación de los cotos deportivos, que eso puede ser a instancia de sociedades de cazadores, de los propios ayuntamientos o de la Comunidad Autónoma. Es decir, que esa tutela que pueden ejercer los municipios, la propia Administración o las propias sociedades federadas está permitido, es decir, pueden acoger terrenos ahora mismo no cinegéticos y constituir en ellos cotos deportivos. Es decir, que en ese caso ya no es terreno no cinegético, no es terreno libre, sino es un terreno acotado, con los planes técnicos de caza, con los planes de ordenamiento de recursos cinegéticos, etcétera, etcétera. Por tanto está ahí la vía abierta para que se regule el ejercicio de la caza en ese tipo de terrenos.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, muchas gracias, señorías.

Ampliamente debatida la enmienda número 755, pasaremos a votarla. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, rechazada con cuatro votos a

favor, siete en contra y una abstención.

La enmienda presentada al artículo 10 es la 756, del grupo parlamentario Socialista. Para la defensa de la misma tiene la palabra don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Con muchísima brevedad, señorías.

Sólo pretendemos cambiar la definición que aparece en el texto, en el artículo 10, apartado 1. En este texto se dice “algún régimen especial de protección”, y nosotros creemos que debe decir “algún régimen especial de protección y las zonas o espacios libres de aprovechamiento común”, porque estamos asistiendo a la introducción de los espacios de aprovechamiento común como parte del terreno cinegético, como potencialmente explotables como terreno cinegético. Es lo que estamos haciendo sencillamente en consonancia, en concordancia con la propuesta anterior.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra, señor Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

El hecho de que sean terrenos no cinegéticos no significa que no tengan un régimen de protección o de vigilancia, es decir, que la administración, en materia medioambiental y también de caza y pesca, vela igualmente por toda la superficie de la comunidad autónoma. Lo que ocurre es que en los terrenos no cinegéticos está prohibida la caza, y por tanto quien transgreda esa norma será víctima de las infracciones y de las sanciones que correspondan, pero entendemos que no tiene que haber ningún tipo especial de protección o de vigilancia sobre este tipo de terrenos, que ya los tiene de todas formas, obligatoriamente, que establecer la Administración.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien. Muchas gracias, señorías.

Pasamos a votar la enmienda 756. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y una abstención.

Artículo 11. Tiene dos enmiendas, la 757 y la 745. La 757, que plantea y formula don Pedro Abellán Soriano y que va a defender. Tiene usted la palabra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señor presidente.

Incorporamos una frase a este artículo, a este apar-

tado, porque veía el otro día en un medio de comunicación cómo se organizan por senderos, se organizan excursiones, incluso de colegios, es frecuente que se invite a los colegios a la práctica del senderismo, cada vez más de moda afortunadamente, y me sobrecogió la idea de que un día un grupo de personas, (en alguna ocasión ha ocurrido y tengo experiencia y conocimiento directo de alguna circunstancia violenta) que unos señores, haciendo uso del derecho que les asiste de transitar por un sendero del monte, se han visto sorprendidos por los perdigones de los cazadores, practicando, también dentro del marco de la ley, el deporte que les apetece. Por ello incorporaba esta referencia, que me parece que es buena.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Tuno en contra, señor Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Efectivamente, en el ejercicio de la práctica de la caza, de la pesca y de cualquier actividad, como puede ser el senderismo o el montañismo, el motocross, el trial... en fin, no sé, muchas actividades que se realizan al aire libre o en contacto con la naturaleza, pues pueden surgir conflictos entre unos usuarios y otros, entre unos practicantes y otros, pero si además de las vías pecuarias y los caminos que están catalogados como caminos públicos o vías públicas, que son numerosos (sobre todo en el medio rural) añadimos también los senderos de monte y los senderos de campo, que no están catalogados como tales y que son a lo mejor simples senderos, que hay muchísimos en todos los montes y en todos los campos, realmente si vamos a tener que guardar una distancia, se tiene que guardar una distancia o una prohibición de ejercitar la caza en esa distancia de seguridad de 150-200 metros, no quedarían prácticamente espacios para poder practicar. Es decir, es un elemento sencillamente de prudencia, de sentido común, el que tanto los cazadores como los practicantes de otras actividades, como senderismo, etcétera, pues adopten medidas precautorias, pero naturalmente la prohibición taxativa dejaría a muchos cotos, muchos acotados, prácticamente sin poder tener terreno para practicar la caza.

Entendemos que sí que está establecido en la ley muy claramente, que las vías pecuarias, los caminos, están reconocidos como públicos, son zonas de seguridad, pero no así el resto de senderos o vías o cañadas o veredas o, en fin, las múltiples sendas que hay por los campos y los montes. Por tanto, entendemos que no.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, señor Abellán, con mucha brevedad.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Con esta enmienda me refiero solamente a los senderos homologados, no a cualquier sendero. O sea, no lo indico pero, evidentemente, una pequeña trincerita por donde transitan las cabras y alguien que le gusta ir detrás de las cabras o que le gusta ir al monte por libre, evidentemente de estos hay a montones en cualquier zona montañosa, y no me refiero a esto, me refiero a aquellos que están delimitados y que están homologados por organismos correspondientes, porque en estos lugares sí que se practica con bastante asiduidad el senderismo. Reitero, he sido, digamos, avisado por personas que han sufrido el desencuentro con los cazadores, porque unos entendían que estaban en el su perfecto derecho de disparar en aquella dirección y los otros tenían su derecho de transitar por el sendero, y se corre un riesgo real. Hablo de los senderos homologados, no de otros.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Señor Nogueroles, muy brevemente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, gracias, señor presidente.

El señor Abellán introduce una matización importante, es decir, hay realmente rutas de senderismo que están determinadas por la federación correspondiente y que están además reconocidas en los planos y en todos los... del ayuntamiento correspondiente. En ese sentido también están señalizados, están señalizados además. En ese caso se trata de una vía que es pública, porque tiene el reconocimiento de gran ruta o ruta de senderismo. Sí, sí, es que las rutas de senderismo se catalogan también por categorías. En ese sentido, al haber señalización y haber constancia oficial de esa ruta de senderismo, pues lógicamente se convierte automáticamente en una zona de seguridad, y una zona de seguridad está delimitada, está especificada en esta ley de caza y pesca fluvial como que tiene que guardarse una distancia mínima de 150 metros y la prohibición de disparar en esa dirección. Por tanto, entendemos que con esa matización no ha lugar a la moción porque ya lo recoge la propia ley de caza.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida ampliamente la enmienda 757, pasamos a la votación de la misma. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cinco votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Señor presidente, queremos indicar que es uno de los temas de los que quizá toquemos en Pleno.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Totalmente de acuerdo, señor Abellán Soriano.

Pasamos, en el mismo artículo, a la enmienda 745, formulada por el grupo parlamentario Popular. Para la defensa de la misma tiene la palabra el señor Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Es una enmienda de modificación al artículo 11.2, apartado d), en el que se ha omitido (es una enmienda más bien técnica) la palabra "públicas". Se trata de añadir la palabra "públicas" detrás de "aguas": "... las aguas públicas, sus cauces y márgenes". Entendiendo que es sobre este tipo de aguas sobre el que la Administración tiene que salvaguardar la seguridad y los derechos de las personas, y en cambio las aguas de dominio privado, titulares de aprovechamientos y propiedades de tierras, en caso de que sean privadas sí pueden ordenar dentro de sus propiedades el uso que se hace de esas aguas o de esas tierras, pero no así en las que son públicas, que corresponde por tanto a la Administración, y esta matización viene yo creo que a aclarar el tema.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien. Turno en contra, señor Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Compartimos el criterio del señor Nogueroles.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, debatida la enmienda 745 pasamos a la votación. Votos a favor. Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a continuación a debatir las enmiendas presentadas al artículo 12. La 758, del grupo parlamentario Socialista, que tiene para la defensa de la misma la palabra el señor representante don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señor presidente.

Telegráficamente, nos parece que una decisión de esta envergadura no puede quedar exclusivamente en la competencia, al arbitrio de un consejero, sino que debe de intervenir alguna otra estructura de gobierno más compleja, y proponemos el cambio del texto, que dice

así: "Orden de la Consejería...". O sea, estamos indicando en el apartado 1 del artículo 12 que la delimitación de las reservas regionales de caza no quedarán al arbitrio del consejero sino mediante un decreto, de una parte del Gobierno, por lo menos de una parte del Gobierno.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra, señor Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, gracias.

Una cuestión meramente administrativa. Entendemos que el decreto que afecta, que lo tiene que hacer el Gobierno, es además mucho más lento administrativamente de entrar en vigor, puesto que requiere siempre un plazo superior a un año, en cambio la orden es mucho más ágil. Además el decreto tiene un carácter mucho más general y la orden una norma específica para esta actividad. Nosotros mantenemos el criterio de la ley, de la letra de la ley, es más apropiado en cuanto a agilidad y especificidad la orden de la Consejería que el decreto del Gobierno.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida la enmienda 758 pasamos a su votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda 758 con cinco votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Pasamos a las enmiendas al artículo 13. La 726, que correspondía al grupo parlamentario Mixto, ya está debatida. Pasamos a la 759, del grupo parlamentario Socialista. Para su defensa tiene la palabra el enmendante, don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias.

Tal y como veníamos indicando en nuestras intervenciones proponemos el cambio del texto "reserva que en su conjunto no superará el 10% del total" (estamos hablando de reserva de caza), por el siguiente: "reserva cuya superficie total será como mínimo del 10%".

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra, señor Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Ya hemos debatido anteriormente sobre este punto. Es una potestad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a través de su Dirección General de Medio Natural, establecer la superficie de reserva que cada acotado debe tener, fijándola en un máximo del 10% y que habitualmente, para no crear agravios comparativos, siempre establece, habitualmente establece en torno al 10%. El que sea máximo o mínimo yo creo que es poco práctico, poco diferenciador a la hora de los efectos prácticos, porque si es como máximo puede significar el 9,50 o el 10, y si es como mínimo también puede fijar el 10 o el 10,5, es decir, que en definitiva es muy poca la diferencia, y el criterio de la Consejería yo creo que es sobradamente conocido y yo creo que basado en la realidad, en el conocimiento de la realidad, para que tenga esa facultad, esa discrecionalidad o esa potestad de establecer el porcentaje máximo. A eso hay que añadir lo que hemos comentado, que la nueva ley divide los terrenos en cinegéticos y no cinegéticos, y la proporción de terrenos no cinegéticos se incrementa sustancialmente con esta ley, 350.000 hectáreas, casi un tercio de la superficie de la región, yo creo que es suficiente reserva, zona de reserva, como para que además incrementemos más todavía las zonas que obligatoriamente tienen que dejar los cotos o acotados como reserva de caza.

Entendemos que los argumentos ya se han dado anteriormente y no vamos a admitir esta enmienda.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, muchas gracias.

Señorías, debatida la enmienda 759 pasamos a votarla. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al mismo artículo, la enmienda 760, del grupo parlamentario Socialista, que para su turno de defensa tiene la palabra don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Muchas gracias.

Queremos añadir al apartado 13, después de su último punto final, este apartado dice: "La consejería competente podrá declarar de oficio o a instancia de parte interesada la agregación de fincas enclavadas en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente". Nosotros a ese texto queremos añadir: "La agregación no será efectiva en ningún caso sin la previa audiencia de los propietarios de las fincas enclavadas que consten en el expediente de agregación al coto". O sea, creemos que hay que proteger el derecho de los afectados y que en modo alguno se les puede incorporar en ningún tipo de estructura sin su consentimiento o por lo menos sin su conocimiento.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien. Turno en contra, señor Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Lo que sí observo es que en el artículo debe haber algún error, porque el artículo 13, apartado 13, no dice eso exactamente. El artículo 13, si no estoy equivocado, de los cotos de caza, dice: “La consejería competente facilitará el número de matrícula acreditativa de los cotos de caza. La matrícula deberá ser renovada”. Debe ser otro punto.

SR. ABELLÁN SORIANO:

El texto lo tengo aquí, y el artículo 13 apartado 13 es como le digo.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Yo tengo aquí...

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Vamos a ver, el artículo 13, de los cotos de caza del proyecto que estamos debatiendo, en el apartado 13 habla de que “La consejería competente podrá declarar de oficio o a instancia de parte interesada la agregación de fincas enclavadas en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente”.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Pues yo debo tener otro ejemplar distinto, no coincide el texto que yo tengo con el que tiene el señor Abellán.

Bueno, aclarado ya que se corresponde con ese apartado, decimos que sí, que tiene su fundamento, en base a la seguridad jurídica y a la defensa de los derechos de los propietarios enclavados, sobre todo se refiere al tema de enclavados en los cotos. Sí es cierto que los enclavados constituyen una isla dentro de un acotado, y que muchas veces se aprovechan esos enclavados para disfrutar de los beneficios que la caza en coto produce para que esos propietarios de los enclavados cacen a expensas de los titulares de los cotos. De ahí que la Administración trate de unificar toda la superficie de los cotos incluyendo los enclavados.

Pero sí que entendemos que la Administración debe convocar, debe citar a los propietarios afectados para llegar a un acuerdo, y en caso de no ser posible pues establecer al menos una renta de esos enclavados. En ese sentido sí se establece así, es decir, previa audiencia de los propietarios de las fincas enclavadas que consten en

el expediente de denegación del coto. Así que estamos dispuestos a aceptar esa enmienda.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señorías.

Pasamos, por lo tanto, a la votación de la enmienda 760. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Pasamos a debatir y a votar las enmiendas correspondientes al artículo 14. Corresponde el turno a la enmienda 761, formulada por el grupo parlamentario Socialista, y tiene la palabra el enmendante don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Muchas gracias, presidente.

Sólo indicar que en este apartado la Ley 5/14, en el apartado 1 dice: “Son cotos sociales de caza los gestionados directamente por la consejería competente y cuya finalidad es facilitar el ejercicio de la caza a todos los cazadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”. Nosotros creemos que hay que añadir a ese texto: “Los cotos sociales de caza tendrán una superficie mínima de mil hectáreas”.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Turno en contra. Tiene la palabra el señor Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, gracias, señor presidente.

Entendemos que los cotos sociales son los promovidos directamente por la Administración regional, y que, efectivamente, para que en ellos puedan cazar todos los cazadores con licencia que lo soliciten, y además de otras comunidades también, porque hay un cupo reservado también para otros cazadores foráneos, pues el coto en sí debe tener una superficie suficiente.

Entendemos que el mínimo que establece es prudencial y lo vamos a aceptar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida la enmienda 761, pasamos a votarla. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

La enmienda 739 a este artículo, al artículo 14, ha sido ya debatida y votada anteriormente.

De las enmiendas que se presentan al artículo 15 nos queda por debatir la 746, que corresponde al grupo parlamentario Popular. Para su defensa tiene el turno el enmendante, don Marcos Nogueroles Pérez.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Esta enmienda de supresión del artículo 15.7, apartado a), referente a los cotos deportivos de caza, entra en contradicción con el artículo 79 del proyecto de ley, donde se regula y deja a criterio del titular del coto el disponer de un servicio de vigilancia. En el caso de los cotos deportivos, como aquí se establece que “pudiendo establecer la Consejería competente un...”, bueno, “establecerá”, pues estamos entonces produciendo un agravio comparativo con el resto de los tipos de acotamiento. Entendemos más prudente decir que la Consejería podrá establecer, “pudiendo establecer la Consejería competente un número mínimo de vigilantes...”. Bueno, eso es lo que se pretende suprimir. Es decir, suprimir el “pudiendo establecer”, que tenga el mismo tratamiento que los cotos privados, que las reservas o los refugios de caza en los cotos sociales, etcétera, etcétera.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, hay otra matización que querría hacer. Es una enmienda también técnica, igual que esta. Si esta enmienda se hace para los cotos deportivos de caza, puesto que existe también la figura del coto deportivo de pesca, el tratamiento tendría que ser igual. Entonces, el artículo 28.6, apartado a), hacemos extensiva esta enmienda a los cotos deportivos de pesca fluvial.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Por lo tanto plantea dos enmiendas en una, relativas a los cotos deportivos de pesca y extensiva al artículo 28.6, como ha dicho, apartado a), que tiene que ver con la pesca fluvial.

Tiene la palabra el señor Abellán Soriano. Turno en contra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sólo para decir que estamos más de acuerdo con el texto que con la enmienda que propone el señor Nogueroles. Esa especie de tutela que queda apuntada en el texto original, en el proyecto, nos parece conveniente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Brevemente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Muy brevemente, señor presidente.

Entendemos que la figura de los terrenos cinegéticos con las distintas modalidades de acotamientos tienen una discrecionalidad en cuanto a la vigilancia que tienen que tener, porque precisamente los cotos deportivos, que son los que a instancias de los ayuntamientos o sociedades de cazadores federadas, o la propia Administración regional tiene forzosamente que establecer un número mínimo de vigilantes y su régimen de dedicación.

Precisamente los cotos deportivos se hacen para disminuir costos de mantenimiento de funcionamiento del propio acotado. Se hacen precisamente para los cazadores más modestos, y la administración y las propias sociedades ya tienen los mecanismos, a través de los agentes medioambientales o los agentes forestales y los vigilantes de campo que puedan contratar, de acuerdo con las características y las necesidades de vigilancia del coto. Entendemos que sería una discriminación que este tipo de acotados tuviese que tener la obligatoriedad de un mínimo y los demás no. Y por eso lo hacemos extensivo también al mismo tipo de acotamiento, cotos deportivos, en este caso de pesca fluvial, y la misma enmienda la hacemos extensiva al artículo 28.6 apartado a).

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Brevemente.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Me reitero.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Se reitera en el razonamiento anterior.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Me reitero, pero es que yo creo, señor Nogueroles, que el texto de la ley, del proyecto de ley, no es taxativo en cuanto a la obligación, es que atribuye la fiscalización de esa gestión de vigilancia, la determinación de la magnitud de la vigilancia a la consejería, y yo confío en la consejería. Es decir, yo no creo que la consejería en ningún caso vaya a exigir unas dotaciones para vigilancia desproporcionadas. Yo creo en el buen sentido de los administradores públicos, y por ello creo que no hay que cambiarlo.

El texto dice lo mismo que usted está diciendo, sólo que subordina esa cuantificación, en cuanto a medios de vigilancia al criterio de la Consejería. El texto dice: “dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger...”.

O sea, entre las obligaciones que tienen los gestores de este tipo de cotos. Reitero: “Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la fauna cinegética de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegético, pudiendo establecer la consejería competente un número mínimo de vigilantes y su dedicación”. La consejería dirá si no hace falta ninguno o hacen falta tres.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Muy brevemente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Muy brevemente, aunque, en fin, estamos haciendo una tormenta en un vaso de agua, porque entiendo que no tiene tanta trascendencia la propuesta que hace el señor Abellán.

Efectivamente, el artículo 15.7.a) dice textualmente: “Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger las zonas cinegéticas, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegético”. El Plan de Ordenación Cinegético ya fija las medidas que hay que tomar, entre ellas la de vigilancia. “Pudiendo establecer la Consejería competente el número mínimo de vigilantes y su dedicación”. Pero, le repito, contradice lo que en otro artículo de la propia ley dice al respecto, que es el artículo 79.1, que dice textualmente: “Todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, -que es una figura que están ahora mismo haciendo muchos acotados, es decir, compartiendo la vigilancia- propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas”. Es decir, que aquí a los cotos deportivos precisamente los estamos discriminando con respecto a los demás tipos de acotados. De ahí que entendamos que es más ecuánime, más equitativo, en fin, aprobar la enmienda que hemos presentado.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida ampliamente la enmienda 746, del grupo parlamentario Popular, pasamos a votarla. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con siete votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

La enmienda al artículo 16 es la 762, presentada por el grupo parlamentario Socialista. Tiene la palabra el enmendante, don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Proponemos, señor presidente, señorías, que en este

artículo, en su apartado 4, se añada un bis, que es el que sigue. En el texto dice: “Cuando varios cotos colindantes entre sí formen parte de una misma unidad poblacional, en relación con las especies cinegéticas, sus propietarios o titulares, si así lo son requeridos por la consejería competente, deberán redactar y aplicar conjuntamente un mismo plan de ordenación cinegético”.

Bien, nosotros decimos que los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma no podrán formar parte de un coto privado en ningún caso. O sea, entendemos que es correcto el planteamiento que hace, pero queremos salvaguardar el que los que son de titularidad pública no formen en ningún caso parte de una explotación de tipo privado, administrada por los particulares.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra, señor Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Nosotros, en cambio, preferimos dejar a la Administración la potestad que tiene de disponer de sus terrenos, puesto que tiene muchas veces terrenos que suman unas veces más, otras menos hectáreas, y que en vez de dejarlos como terrenos no cinegéticos puede agregarlos a otros acotados, sean deportivos, sean privados, sean sociales, sean del tipo que sean, para que se pueda cazar en ellos.

Por otra parte, la Administración yo creo que tiene el mismo derecho a establecer figuras de acotamiento que cualquier otro ciudadano en la región. Por tanto, es un principio de igualdad y de respetar la potestad y la facultad que tiene la Administración de, con sus terrenos, establecer el tipo de acotamiento que le convenga.

Gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Brevemente, señoría.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Solamente para indicar, señor presidente, que estamos de acuerdo en que la Comunidad Autónoma puede hacer el uso que le parezca, dentro de la ley, oportuno entre los recursos cinegéticos que administra, pero no es menos cierto que, si bien puede hacer otras cosas, la Comunidad Autónoma está orientada fundamentalmente a la creación de cotos sociales. Entiendo que debería, efectivamente, dedicar estos fondos, estos recursos, a facilitar la práctica de la caza, pero tendrían que catalogarse como cotos sociales. Es nuestra opinión.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Muy brevemente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

¿Qué ocurre entonces con las superficies menores de mil hectáreas, en las que para constituir, según una enmienda que usted mismo ha presentado, se deben tener mil hectáreas para conseguir un coto social? La mayoría de las propiedades de la Comunidad Autónoma son inferiores a mil hectáreas; no podría constituir cotos sociales. Yo estoy de acuerdo con ese espíritu de que se constituyan cotos sociales, pero no es menos provechoso que se constituyan cotos deportivos o se agreguen a cotos privados antes de que se queden sin aprovechamiento por nadie.

Por tanto, mantengo esa facultad que tiene la Administración.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Yo creo que se ha debatido ampliamente la enmienda 762 y pasamos a la votación de la misma. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

El artículo 19 es de creación de un nuevo artículo y, por la creación del nuevo artículo 9 que hemos hecho, pasará a ser el artículo 20, y por lo tanto corresponde a ese artículo la enmienda 747. Es que como hemos ido creando y quitando, lo digo para que lo tengan en cuenta sus señorías. Esta enmienda 747 corresponde al grupo parlamentario Popular, y tiene la palabra para la defensa de la misma don Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Este artículo de los enclavados habla de la delegación automática, y tiene que ver también con otra, la 760, del PSOE, que habla también de los enclavados.

Aquí "la delegación automática al coto de los enclavados del mismo cuya superficie no llegue a las 250 hectáreas unitariamente... -es decir, cada enclavado- a los efectos expresados de no mediar acuerdo entre los titulares e interesados, las condiciones y precios de arrendamiento de dicho enclavado se señalarán por la consejería competente en materia de caza".

Pues coincide en este caso con lo que ha expresado antes el señor Abellán. Y nosotros proponemos que se añada al artículo 13 un nuevo apartado que tenga este texto.

Vamos a ver... el apartado 14 existe. Es que como este texto mío no coincide con ese...

SR. ABELLÁN SORIANO:

Está aquí. El 13 es lo que hemos aceptado antes. Sería añadir un apartado 14, que, efectivamente, no me parece malo.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Bueno, pues podríamos hacer, si le parece al señor Abellán, una cosa, hacer una transacción en cuanto al apartado 13, que habla de lo mismo...

SR. ABELLÁN SORIANO:

Que se tuviese que consultar, tuviera que dársele audiencia imprescindiblemente a los afectados.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Claro.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Y ahora podía venir a redondear.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Pues, por eso, en el mismo apartado, sin necesidad de añadir uno nuevo, en el 13.13...

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Fija la posición de la 747 la señoría.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Efectivamente, esta enmienda de adición, de crear un nuevo artículo, con el número 20, que habla de los enclavados. Entendemos que, como consecuencia de la introducción de este artículo, la supresión de los terrenos de cuya gestión cinegética es realizada por los titulares de los cotos, pero no aparecían como tales. Entonces, quedaría prohibida la caza en esos enclavados, creando un enorme perjuicio a la gestión cinegética del acotado. De ahí que se proponga que se agreguen automáticamente al coto los enclavados del mismo cuya superficie no llegue a las 250 hectáreas, porque es el mínimo que se establece para constituir un nuevo acotado, ¿no?

De no mediar acuerdo entre los titulares y los interesados, las condiciones y precios de los arrendamientos de dichos enclavados se señalarán por la consejería competente. Y esto hace referencia a la matización, a la en-

mienda que ha presentado el PSOE, en cuanto a que lógicamente tendrán que ser oídos los propietarios de esos enclavados.

Muchas gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

¿Señor Abellán?

Bien, de acuerdo, votamos entonces la enmienda 747. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Pasamos a continuación a debatir la enmienda 763 del grupo parlamentario Socialista, que tiene que ver con la creación de un artículo 18 bis.

Tiene la palabra el señor Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Que leo a continuación, señoría. Dice así este artículo: “De los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común”. Como se puede ver hemos creado todo un cuerpo para defender nuestro punto de vista respecto a la existencia de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Dice así, apartado uno: “Son terrenos cinegéticos de aprovechamiento común los que no están sometidos a ningún régimen especial, al margen del carácter público o privado de su propiedad. En ellos se podrá ejercer libremente la caza, con la sola posesión de la preceptiva licencia y sin más limitaciones que las fijadas legal o reglamentariamente”. Y apartado 2: “La gestión, administración y control de estos espacios cinegéticos será encomendada a los ayuntamientos que lo soliciten. La consejería acordará con el ayuntamiento petionario, tras oír a las sociedades de cazadores que se hallen afectadas, las características físicas del terreno y las condiciones de revisamiento en cuestión”.

Redundamos en la defensa que estamos haciendo de estos espacios, pero aquí dejamos claro que no quedan al uso particular descontrolado de la Administración, sino que están controlados por la Administración.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Hemos dicho anteriormente que esta es una cuestión fundamental en la nueva ley, y que quizás haya un poco de confusión en el planteamiento del PSOE en estas enmiendas, puesto que si los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común desaparecen en la nueva ley, no

existen como figura, no ha lugar tampoco a repetirlos, es decir, a sacarlos de nuevo, porque se llaman terrenos no cinegéticos. Y lo que en el apartado 2 propone el PSOE es que la gestión, administración y control de estos espacios cinegéticos será encomendada a los ayuntamientos que lo soliciten. Pero si es que esa figura está contemplada y es la que se denomina “coto deportivo de caza, cuya gestión podrá ser demandada por los ayuntamientos o las sociedades de cazadores federadas, o creados también por la propia Administración en sus propios terrenos.

Por tanto, la facultad de los ayuntamientos está salvaguardada por esta figura de los cotos deportivos, porque al final lo que no pretende la ley es que haya terrenos que no tengan planes de ordenación cinegéticos, ni control de las especies, tanto cinegéticas como silvestres que allí hay, porque lo contrario es, si todos los cazadores en posesión de la licencia pueden ir a esos terrenos de aprovechamiento común, no hay ningún cupo establecido de cazadores. No se cumple por tanto lo determinado en los planes de ordenación cinegética, que entre otras cosas limitan el número de cazadores en función del espacio y las especies. Entonces, entendemos que es mucho más racional respetar el espíritu de esta ley que volver otra vez a las leyes anteriores.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias señorías.

Debatida la enmienda 763, pasamos a votarla.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al mismo artículo tiene presentada otra enmienda, la 764, el grupo parlamentario Socialista. Para su defensa, tiene la palabra el señor diputado enmendante, don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

El texto que proponemos en este nuevo artículo es el siguiente: “En los cotos sociales, los deportivos, estén gestionados por la consejería o por otras instituciones o entidades, los privados y los intensivos, podrá autorizarse por el órgano competente la creación de escuelas de formación para la práctica de la caza. Los programas, contenidos formativos, calendarios y demás aspectos estarán sujetos a la aprobación de la consejería que ostenta la competencia en cada caso”.

Es obvio, la Administración se ha reservado la titularidad de esos programas formativos de esas escuelas formativas, y lo que pensamos es que la formación, tal y como ocurre en la práctica social, no tiene por qué desarrollarla exclusivamente la Administración, sino que también lo pueden hacer los titulares de cualquier otro tipo de coto. Me parece que enriquece el texto.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí. Gracias, señor presidente.

En el debate político de este proyecto de ley de ayer tarde, pues nos manifestamos en el sentido de que fundamentalmente esta ley tiene un carácter proteccionista, de fomento de la práctica deportiva también, y que la práctica deportiva, lógicamente, está reglamentada, y esa reglamentación supone una formación. Es una formación, digamos, no académica, no regulada con currículum ni nada de esto, pero en la cual la propia Administración, y también cualquier particular, cualquier persona con experiencia y conocimiento suficiente, puede participar en esta formación.

De hecho se contempla la creación de las escuelas deportivas o escuelas de caza y pesca. Por tanto, la vemos oportuna y la vamos a aprobar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida ampliamente la enmienda 764, pasamos a votarla. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra... ¿Ha sido aprobada? ¡Ah, perdón!, entonces repito la votación. Queda aprobada la enmienda 764 que crea el artículo 21, hay que tener ese cuidado...

Repito para que quede claro. Al aprobar la enmienda 764 con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, estará formando parte de la sección primera del título II del capítulo I, tal como me informa la letrada, y formará parte del artículo 21. ¿Estamos de acuerdo?

Bien, por lo tanto, pasamos a la siguiente enmienda. Correspondía la enmienda al artículo 20, la enmienda 741, pero ha sido debatida y votada.

Pasamos, por lo tanto, a las que corresponden al artículo 26, la 765, formulada por don Pedro Abellán Soriano.

Su señoría tiene la palabra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Es, señoría, más bien técnica que otra cosa, porque el apartado 4 de este artículo, el artículo 26, dice así: "Los cotos de pesca fluvial, en función de la titularidad de su gestión, se clasificarán en sociales, deportivos y privados de pesca fluvial".

Nosotros lo que queremos es que se cambie y donde se dice "los cotos de pesca fluvial en función de la titularidad de su gestión se clasificarán...", queremos ese pá-

rrafo sustituirlo por "los cotos de pesca fluvial se clasificarán", sin más.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí. Gracias, señor presidente.

Vemos oportuna la supresión que propone el grupo parlamentario Socialista y la vamos a votar a favor.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Por lo tanto, pasamos a votar la enmienda 765. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 27 hay presentada la enmienda 766 del grupo parlamentario Socialista. El ponente tiene la palabra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Proponemos añadir a este artículo, en su apartado 1, un párrafo al final del texto que trae la ley, que dice así, el texto de la ley dice: "Son cotos sociales de pesca fluvial los gestionados directamente por la consejería competente, y su finalidad es facilitar el ejercicio de la pesca deportiva a todos los pescadores con licencias expedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". Nosotros proponemos que se añada un nuevo párrafo que diría: "Las entidades locales, bien de forma individual o mediante agrupación, podrán también patrocinar, en la forma y condiciones que se determine reglamentariamente, la constitución de cotos sociales de pesca fluvial. Su gestión y vigilancia corresponderá a los entes patrocinadores". Estamos incorporando el mismo criterio que hemos hecho con la caza, en este caso para la pesca.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muy bien.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí. Gracias, señor presidente.

Efectivamente, todo lo que se trate de dar un tratamiento igualitario tanto al deporte de la caza como al de la pesca nos parece correcto y oportuno, por tanto la matización y la enmienda, la vamos a aprobar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señorías.
Pasamos a votar la enmienda 766. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con

once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Pasamos a debatir las enmiendas presentadas al artículo 28. Corresponde la 767, del grupo parlamentario Socialista, porque la 727, de Izquierda Unida, ya ha sido debatida y votada. Para su defensa tiene la palabra el señor don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señor presidente.

Es cambiar un párrafo en este artículo, apartado 2, donde se dice... leo el apartado: "Los cotos deportivos de pesca fluvial pueden ser creados a instancia de entidades o sociedades federadas de pescadores, de la Federación de Pesca de la Región de Murcia o de oficio por la consejería". Cambiar la expresión "creados a instancia de entidades" por "creados a instancias de un ayuntamiento y de entidades", introducir la palabra "ayuntamiento".

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Como consecuencia de la anterior, pues lógicamente ésta también es procedente. Muchas gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Vamos a votar la enmienda 767, al artículo 28. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda por lo tanto aprobada la enmienda 767 con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 29 hay una enmienda del grupo parlamentario Socialista, la 768, que para debatirla tiene la palabra el enmendante, don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Con su permiso, señor presidente, sólo se trata de suprimir una expresión. Dice el apartado: "Son los cotos privados de pesca fluvial los orientados al aprovechamiento piscícola, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter mercantil o industrial". Y nosotros lo único que queremos es que la expresión quede en "mercantil".

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí. Gracias, señor presidente.

La palabra "mercantil" ya implica la actividad industrial, y por tanto es una matización semántica que creemos oportuna. Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida la enmienda, pasamos a su votación. Votos a favor de la enmienda 768. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada la citada enmienda con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 30 hay la enmienda 769, del grupo parlamentario Socialista. Para la defensa tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Que lo hace en este momento, señor presidente.

Queremos también cambiar un párrafo. Dice este artículo: "Son cotos de pesca fluvial intensivos aquellos que para su mantenimiento requieren suelta esporádica de ejemplares capturables". Nosotros queremos que diga: "Son cotos de pesca fluvial intensivos aquellos cuyo fin prioritario es el ejercicio de la pesca sobre especies criadas en cautividad y soltadas periódicamente, con el objeto de incrementar artificialmente el número de ejemplares capturables".

Estamos introduciendo un criterio similar al de la caza.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Efectivamente, entendemos que el texto matiza mucho más el significado de lo que son los cotos de pesca fluvial intensivos, y que le da un tratamiento similar al de caza, por tanto, oportuna.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 769. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda por lo tanto aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 31 se ha presentado la enmienda 770, del grupo parlamentario Socialista. Turno a favor del grupo enmendante. Tiene la palabra don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Dice, señor presidente, señorías, este artículo, el 31: "Son cotos de pesca fluvial sin muerte aquellos cursos,

tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca se realiza con la condición de devolver a las aguas de procedencia todos los ejemplares capturados después de su captura y con el menor daño a su integridad". Nosotros cambiamos ligeramente y añadimos, pondríamos un punto y seguido y dice así, lo que sigue a continuación del punto y seguido: "Su aprovechamiento y ordenación se fijarán reglamentariamente".

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Bien, nos parece un añadido que no viene mal al carácter que tienen los cotos de pesca fluvial.

Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 760. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, aprobada la citada enmienda con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 32 está presentada la enmienda 771, del grupo parlamentario Socialista. El enmendante tiene la palabra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sí. Gracias, señor presidente.

Dice así este artículo: "Son cotos especiales aquellos cuyo aprovechamiento, supeditado a la conservación de las especies, caza o variedades de fauna objeto de pesca deportiva, se crean con las limitaciones precisas para asegurar el mantenimiento de sus poblaciones, en base a su reproducción natural sin necesidad de recurrir a repoblaciones".

Nosotros cambiamos ligeramente el texto, y a continuación de donde se dice "sin recurrir a repoblaciones", creemos que debe decirse "recurrir a repoblaciones", y además un punto y seguido: "Su gestión se regulará en el posterior...". Es igual que el anterior, ¿eh?

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

En efecto, señor presidente, es una enmienda consecuencia de la anterior, y el añadido también es oportuno.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Pasamos a votar, señorías, la enmienda 771. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, por lo tanto, aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 33 hay presentada la enmienda 772, que para la defensa de la misma tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias. Sólo queremos añadir al punto y final de este artículo: "Su gestión, aprovechamiento y demás especificidades se determinarán mediante desarrollo reglamentario". Es en el sentido de las anteriores.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

En efecto, señor presidente, la vamos a aprobar también como consecuencia de las anteriores.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Votamos la enmienda 772. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 35 hay presentada la enmienda 773, formulada por el grupo parlamentario Socialista. Tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

El artículo, señor presidente, dice así: "En los cotos sociales de pesca fluvial y en los deportivos gestionados directamente por la consejería podrá autorizarse por el órgano competente la creación de escuelas de formación para la práctica de pesca fluvial. Estas podrán ser gestionadas por la Federación de Pesca de la Región de Murcia mediante convenio".

Estaríamos en la misma idea de ampliar la posibilidad de participar en la formación, en este caso de las asociaciones de pesca. Este párrafo quedaría como párrafo a) ó 1, y nosotros añadiríamos uno siguiente que diría: "En los cotos deportivos no gestionados por la consejería, en los privados, los de pesca sin muerte y en los intensivos, podrá autorizarse a instancia de los titulares de la gestión la creación de escuelas de formación. Los programas, contenidos, calendarios y demás aspectos

formativos estarán sujetos a la aprobación de la consejería competente”. Es un texto similar al que...

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Tiene la palabra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, lo vemos oportuno y lo vamos a apoyar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Votamos la enmienda 773. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, por lo tanto, aprobada la enmienda 773 con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 36 se ha formulado la enmienda 774, que para su defensa tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sí, queremos sustituir el párrafo donde dice “la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará en el plazo...”, por “la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobará en plazo”. O sea, es una expresión que está en el primer apartado, y que decía así: “El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará en el plazo máximo de un año a partir de la publicación”. Nosotros sustituimos la palabra “elaborará” por “aprobará”. O sea, queremos ser más exigentes con la acción del Gobierno en cuanto a redactar este texto.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Nosotros, en cambio, entendemos que “elaborará” y “aprobará” significan cosas distintas y tienen un matiz temporal que obliga a cumplir un plazo determinado, esta aprobación, o esta elaboración y aprobación. Entendemos que eso depende de la disponibilidad de la propia consejería y no se puede forzar a aprobar una cosa si no está suficientemente elaborada previamente. Entendemos que debe mantenerse el texto como está.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida la enmienda 774, pasamos a su votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al artículo 37 se han presentado tres enmiendas, una debatida y votada, la 728, y dos enmiendas del grupo parlamentario Socialista, la 775 y la 776. Para su defensa tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señor presidente.

El apartado 2 de este artículo dice así: “La vigencia máxima de los planes de ordenación será de cinco años. Terminada la vigencia del plan no podrá continuarse el aprovechamiento cinegético piscícola hasta la elaboración de un nuevo plan. Excepcionalmente y por causa justificada la vigencia del aprovechamiento podrá prorrogarse por plazos anuales hasta un máximo de cinco años”. Nosotros sustituimos lo de cinco años por dos años, nos parece que en dos años hay tiempo más que suficiente para hacer otro plan y que eso no acogota, no limita en exceso los derechos, y sin embargo obliga en menor plazo a resolver esta cuestión.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

No compartimos los criterios del grupo Socialista, en el sentido de que los planes de ordenación cinegética o piscícolas, también conocidos como “planes técnicos de caza”, se elaboran con un plazo de cinco años, puesto que es el que los ciclos biológicos de las especies y las medidas de fomento de esas especies necesitan como mínimo para poder dar resultados. No tendría sentido un plan de dos años y luego volver a hacer otro plan para dos años cuando todavía no se han visto los resultados de esa planificación.

Entendemos que el plazo de cinco años está elaborado con criterios técnicos y biológicos, y que además esto introduciría un elemento de coste económico para los titulares de los acotados al que antes ha hecho referencia argumental el señor Abellán. Es decir, aquí estaríamos cargando las economías de los titulares de acotados innecesariamente, puesto que un plan técnico de caza o un plan de ordenación cinegética, dependiendo del carácter del coto y sobre todo de la superficie, oscila entre 100 y 300.000 pesetas, y es por tanto un coste añadido a la gestión del coto. Entendemos que los cinco años es un plazo más que prudente y acertado.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Muchas gracias, señor presidente.

Sólo para indicar que seguramente tengo que pedir perdón porque no he sabido expresarme bien, estoy diciendo que se sustituya la expresión “cinco años” por “dos años” solamente a final del párrafo. Entiendo que son convenientes los planes a cinco años, pero es en la renovación donde creo que hay que ser más exigente con el peticionario. O sea, que yo mantendría la primera expresión de cinco años, o sea, que la vigencia máxima de los planes de ordenación será de cinco años no la tocaría, sería al final, cuando dice “excepcionalmente y por causa justificada -cuando no se hubiera renovado la petición y la elaboración del plan correspondiente- la vigencia del aprovechamiento podrá aprobarse por plazos anuales hasta un máximo de cinco años”. Yo digo que no, que ahí con dos años sería suficiente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Brevemente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente. Muy brevemente.

Entendemos que con la matización que ha hecho, pero aun con “excepcionalmente y por causa justificada la vigencia del aprovechamiento podrá prorrogarse”. Es decir, el criterio de potestad de la consejería, suficientemente motivado y justificado, yo creo que no debe de limitarse, puesto que si lo prorroga hasta cinco años, las causas y los fundamentos estarán justificados. Por tanto entendemos que es limitar esa potestad y no le vemos ninguna razón, entendemos que está bien el texto como está.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida la enmienda pasamos a votarla. Nos referimos a la enmienda 775. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al mismo artículo está la enmienda 776. Para la defensa de la misma tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Solamente una expresión, señor presidente, estamos insistiendo en lo de si superficie máxima el 10% o superficie mínima. Nosotros aquí volvemos a insistir en que la superficie mínima debe de ser lo del 10%. Es decir, nos mantenemos en que tiene que haber una superficie mí-

nima, y por ello lo hemos propuesto así.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Esta enmienda es redundante porque la hemos tratado ya anteriormente y hemos fijado la posición en que la consejería ha establecido el máximo de reserva en el 10%, y que sus razones tiene, y por tanto el máximo por el mínimo en la práctica a lo mejor no significa nada sustancial. Entendemos que el texto está mejor como lo recoge la ley.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Vamos a votar la enmienda 776. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al artículo 38 está presentada la enmienda 777, del grupo parlamentario Socialista, y para su defensa tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Tiene, señor presidente, el mismo sentido que la enmienda anterior. En este apartado, en el cuarto, dice al final: “El máximo de superficie de estas áreas será el 10% del total de la zona a aprovechar”. Nosotros pedimos que se cambie “máximo” por “mínimo” otra vez. Es el mismo tema.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

El debate corresponde a la enmienda 777. La enmienda 776, que tenía que ver con el artículo 37 apartado 4, ha sido la votada anteriormente. Por lo tanto la enmienda 777 corresponde al artículo 38 apartado 2. Tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sencillamente mantenernos en la misma posición, por no alargar el...

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, muchas gracias.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Yo le propondría hacer una transacción, yo creo que es más justo. Poner “estimar” es porque difícilmente en los aprovechamientos cinegéticos se puede precisar con absoluta exactitud el número de piezas que existen o que se han capturado, porque, aparte están las de dudoso cobro, las que se han herido..., en fin, hay una serie de imponderables que hacen absolutamente imposible precisar con exactitud el número de capturas. Eso de “estimar”, pues bien, es un poco ambiguo. Lo de “indicar” es más preciso, pero quizá lo justo sería “establecer con la mayor precisión”. ¿Le parece que lo dejemos en ese término medio?, sabiendo que es difícil establecer con una mayor precisión.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sobre la transacción.

SR. ABELLÁN SORIANO:

De acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Votamos la transacción propuesta, que debe decir en vez de “estimar” ni “indicar”, “establecer con la mayor precisión”. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda pues aprobada la transacción a la enmienda 777 con 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 39 había la enmienda 730, que ha sido debatida y votada.

Al artículo 40 teníamos la 731, que también ha sido debatida y votada, y no así la enmienda 778, que corresponde el turno al grupo parlamentario Socialista, don Pedro Abellán Soriano. Enmienda 778. Tiene que ver al artículo 40 apartado 9.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Es una corrección técnica, señoría.

Ahí se dice, en ese apartado, “cazar terreno cinegético”, y obviamente no se pueden cazar terrenos, se podrán cazar piezas, y por ello proponemos que se cambie esa expresión por “cazar en terreno cinegético”.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Estamos completamente de acuerdo y la aceptamos.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, pasamos por lo tanto a votar la enmienda 778. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 48 corresponde la enmienda 779, formulada por el grupo parlamentario Socialista. Tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Este apartado dice: “El empleo de peces vivos como cebo, así como el cebado de las aguas antes o durante la pesca fluvial, con excepción del cebado en la modalidad de pesca sin muerte durante los campeonatos deportivos de pesca o en los entrenamientos para participar en los mismos, en dichos campeonatos todas las capturas deberán guardarse en viveros amplios durante la prueba, y una vez controladas serán devueltas a las aguas en perfecto estado”. Es cambiar una expresión, cambiar, donde se dice “deportivo de pesca o en los entrenamientos para participar en los mismos, en dichos campeonatos”, es cambiar esa expresión por “deportivos de pesca”, sencillamente, porque la otra expresión no tiene mucho sentido, ya que si dejáramos abierto, tal y como dice el artículo, la posibilidad de cebar para entrenamiento, pues nos podría engañar cualquiera, cualquiera podría decir “es que me estoy entrenando”, y soltar allí la materia de pesca y justificar una actitud incorrecta con una estrategia muy sencilla.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Estamos totalmente de acuerdo. Los entrenamientos en sí son una acción de pescar más, y por tanto daría lugar a muchos conflictos que tratamos de evitar con la oportuna eliminación de ese párrafo.

Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Pasamos por lo tanto a votar la 779. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada la enmienda 779 con 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 49 hay presentadas dos enmiendas, la

748, del grupo parlamentario Popular, que para la defensa de la misma tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Efectivamente, con el texto que se propone, sustituir la palabra “cinegéticas” por “de fauna silvestre” precisamente para no crear conflictos con una serie de modalidades de caza tradicional. Aparte no tiene sentido contemplar las especies cinegéticas, que ya por sí son cazables, son capturables. Si hay una excepcionalidad es sobre fauna silvestre. Y con esta redacción se deja abierta la vía de excepción que el artículo 9.1.c de la Directiva Comunitaria 79/409, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, establece que los estados miembros puedan permitir en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies en pequeñas cantidades.

De esta forma se podrán introducir excepciones al régimen general de protección de las aves silvestres, de manera que en determinados supuestos se permita la captura de especies no catalogadas como cinegéticas, entendiendo que así se abre esa posibilidad.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Estamos de acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Pasamos por lo tanto a votar la enmienda 748. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda pues aprobada la enmienda con 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

A este mismo artículo, el artículo 49, hay una enmienda, la 780, del grupo parlamentario Socialista. Tiene la palabra para su defensa el diputado enmendante.

(MICRÓFONO CERRADO)

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor diputado.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Entendemos que el “o” es optativo, y por tanto no e

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Perdón, un momento.

Es que hemos observado que no tenía el señor Abellán activado el micrófono para grabar la argumentación de la enmienda. Por lo tanto tiene usted la palabra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Bien, señoría, añadimos con esta enmienda, o pedimos que se añada con esta enmienda al texto que nos trae el proyecto la siguiente expresión, donde dice, en el apartado 2, “la autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior se otorgará por la consejería competente en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud, transcurrido el cual se entenderá de forma general denegada por silencio administrativo”. Creemos que debe decirse “o se comunicará resolución negativa debidamente motivada”.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

“Transcurrido el cual se entenderá de forma general denegada por silencio administrativo” se mantiene. Entonces, si añadimos “o se comunicará la resolución negativa debidamente motivada” estamos dando una opción más. Es decir, no tenemos inconveniente. De lo que estaríamos en contra es de la sustitución, porque la Administración emplea el silencio administrativo como denegatorio. Por tanto, si es una potestad que se le da más a la Administración estamos de acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, muchas gracias.

Votamos la enmienda 780. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda pues aceptada la enmienda, aprobada con 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 51 tenemos dos enmiendas del grupo parlamentario Popular, la 749 y la 750. Para la defensa tiene la palabra el señor diputado enmendante.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Efectivamente, al artículo 51.1 añadimos un texto de modificación, en el sentido de que añadimos “de aves” detrás de “caza”, quedando el texto de la forma siguiente: “Se prohíbe el ejercicio de caza de aves du-

rante las épocas de celo, reproducción y crianza, incluido en el caso de especies migratorias el regreso hacia los lugares de cría”.

Entendemos que es conveniente, es necesario introducir el añadido “de aves”, puesto que debe trasponer el artículo 34 de la Ley 4/89, que es la ley estatal, donde la prohibición de cazar en época de reproducción y crianza sólo afecta a las aves, así como durante su trayecto de regreso a los lugares de cría, en el caso de especies migratorias. Y esta restricción no debe de afectar a otras especies cinegéticas que no pertenecen al género aviar. Estamos hablando también de cazas tradicionales, de respetar cazas tradicionales como, por ejemplo, el caso de la berrea, como más conocido. Por lo tanto, consideramos oportuno introducir este añadido.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien.
Señor Abellán.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Estamos de acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Debatimos la enmienda 749 y, hecho el oportuno debate, pasamos a votarla. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, aprobada la enmienda 749 con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al mismo artículo anuncié al principio que había otra enmienda del grupo parlamentario Popular, la enmienda 750. Para su defensa tiene la palabra el señor diputado enmendante.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias. Es una enmienda de modificación del texto, en el que se propone sustituir “especies de caza mayor y de la perdiz de reclamo” por “aves cinegéticas”, quedando de la siguiente forma: “La consejería competente podrá autorizar, estableciendo las oportunas condiciones, el aprovechamiento en época de celo de determinadas aves cinegéticas”.

¿Por qué es así? Pues porque da pie a la aplicación de la disposición séptima de la Ley 4/89, que es ley estatal, de 27 de marzo, de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, que dice que “La administración competente podrá autorizar la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho en los lugares donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie”.

De todas formas, también esto se regula siempre por la Orden General de Vedas de cada año. Entendemos que

es fundamental para respetar la muy arraigada tradición de la caza de perdiz con reclamo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Estamos de acuerdo con la propuesta.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Por lo tanto pasamos a votar la enmienda 750. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

Al artículo 53 hay presentadas dos enmiendas, una la 732, debatida y votada, y la 781, del grupo parlamentario Socialista, que para la defensa de la misma tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

En el párrafo 3, señoría, dice así: “En los procedimientos relativos a autorizaciones o concesiones de aprovechamientos hidráulicos en los que el titular necesite agotar o disminuir notablemente el volumen de agua de embalses, canales, cauces de derivación, así como la circulación por el lecho del río, será preceptiva la emisión de informe por parte de la consejería con competencia en materia de medio ambiente y pesca fluvial”.

Nosotros creemos que hay que incorporar los informes, creemos que hay que decir “En todo caso la consejería establecerá las medidas especiales de protección y/o evaluación necesarias para proteger las poblaciones afectadas”. O sea, en todo caso creemos que la consejería tiene que decir cosas en este aspecto.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Estamos de acuerdo en que este texto faculta a la consejería para establecer las medidas de protección y/o evacuación de las especies afectadas en aras a su protección. Por tanto nos parece oportuno y lo vamos a votar a favor.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 781. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 56 había una enmienda que ha sido la 733, que ha sido debatida y votada.

Pasamos, por lo tanto, a las enmiendas presentadas al artículo 64, la 782, del grupo parlamentario Socialista, que para su defensa tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias.

Este apartado 1 del artículo 64 dice así: “Se entiende por granja cinegética, a los efectos de la presente ley, toda instalación industrial cuya finalidad sea la producción intensiva de piezas de caza para su comercialización, vivas o muertas, destinadas a la repoblación de terrenos cinegéticos”.

Nosotros creemos que si están muertas no pueden ser aprovechadas para aprovechamientos cinegéticos, ya que están muertas. Por tanto, sustituiríamos esa expresión por “comercialización destinadas a la...”, y ya está.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

En efecto, “vivas o muertas” es redundante y no añade nada al texto y quizá crea confusión, por tanto nos parece oportuna la supresión, como propone el grupo Socialista.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 782. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 66 están presentadas dos enmiendas, la 783 y la 784, del grupo parlamentario Socialista. Para la defensa de las dos enmiendas tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señor presidente.

El artículo 66, apartado 1, establece una serie de apartados. Nosotros lo que pedimos es que se añada un b) bis. El b) actual dice: “Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador”. Está hablando de las condi-

ciones que tiene que cumplir un cazador para poder practicar la caza. Bien, nosotros entre esas condiciones añadiríamos o querríamos añadir un b) bis que diría, además del b), que dice “Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador”, otro b) bis que diría: “Seguro de daños propios por accidentes sobrevenidos durante la práctica deportiva de la caza”.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Efectivamente, vemos muy oportuna y necesaria esta enmienda, puesto que además le da al cazador una seguridad jurídica y económica mucho mayor, ya que se dan en la práctica muchísimos casos de accidentes y lesiones que luego no son cubiertos por la Seguridad Social ni por ninguna mutua ni por nada, quedando indefenso por tanto el cazador ante esos eventos. Por tanto, la vamos a aprobar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 783. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, aprobada la enmienda citada con once votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

Para el debate de la enmienda 784 tiene la palabra don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Queremos con esta enmienda, en este apartado 2, que dice así: “Los citados documentos ha de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o algún agente cuando así lo requieran”. Esto viene a cuento porque el cazador tiene que llevar encima la documentación total personal, el carné de identidad, autorización de caza, licencia..., un montón de papeles que a veces corre el riesgo hasta de perderlos. Entonces, el cazador en ocasiones no los lleva y puede verse sometido a la multa porque la norma exige llevarlos encima.

Nosotros queremos que la expresión “razonablemente a su alcance” sea sustituida, y se debe decir ahí “o tenerlos dentro de los límites del coto, de manera que...”, continua ya la expresión que sigue ahí en el propio texto, pero sustituir la que viene en el texto por “o tenerlos dentro de los límites del coto”.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Nosotros entendemos que “dentro de los límites del coto” viene a introducir un elemento poco práctico, en el sentido de que los cazadores normalmente se reúnen en una casa que a veces queda, no siempre, pero puede quedar, fuera de los límites del coto, y es allí donde tienen los vehículos, tienen los enseres, dejan también la documentación, porque efectivamente la documentación se ha convertido en muy voluminosa, son muchos los documentos que hay que llevar, y además muy grande el riesgo de perderlos en el ejercicio de la caza. Por tanto entendemos que “tenerlos razonablemente a su alcance” es una expresión suficiente como para no modificarla, porque dentro de los límites del coto se establecería ya esa posibilidad de que, aunque sea unos metros fuera del límite donde dejan habitualmente los coches o tengan la casa, pues sea allí donde tengan la documentación. Entendemos que es mejor el texto tal y como está, porque tampoco añade nada fundamental a efectos prácticos.

Gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

SR. ABELLÁN SORIANO:

No voy a intervenir en el segundo turno, nada más que mantener el tema. Comprendo las razones, son tan buenas como las nuestras, sin duda, pero es tan vaga la expresión que si viene un guardia muy severo te denuncia si no lo llevas encima, y si viene otro, digamos, más permisivo, más comprensivo, no te denuncia. Mientras que en la otra expresión... yo he buscado otras que pudieran ser más claras y más fáciles de interpretar, pero ciertamente no es fácil, entonces por eso hemos propuesto esta, porque por lo menos establece una referencia física, pero es que con la otra te pueden denunciar en cualquier momento salvo que la lleves encima, aunque estés a tres metros del coche y tengas en el coche la documentación, se entiende que tendrías que llevarla encima y no la llevas.

Bien, esa es la posición, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Brevemente.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Nosotros vamos a mantener el criterio del texto que se ha propuesto, entendiendo que “razonablemente a su alcance” es lo que quiere decir, y que por tanto depende de la severidad del agente de la autoridad el que se considere o no que es razonablemente a su alcance, tanto dentro del límite o fuera del límite pasaría lo mismo, aun dentro del límite del coto si no lo lleva también un agente severo podría decir “pues enséñemelo porque no lo tiene encima”, y por tanto no añade nada nuevo a efectos prácticos.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Debatida la enmienda pasamos a su votación. Nos referimos a la enmienda 784. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al artículo 67 hay formulada la enmienda 785. Para su defensa tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Es exactamente la misma propuesta que hemos hecho en relación con la caza y respecto al seguro personal, de daños personales. En este caso no hay que construir otro apartado sino sencillamente añadir a éste, al apartado 1, que dice así: “Para pescar legalmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es necesario estar en posesión de la correspondiente licencia administrativa, expedida por la consejería competente, y seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros”. Entonces añadiríamos: “y seguro de daños propios por accidentes sobrevenidos durante la práctica deportiva”. Este sería el párrafo al final.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, gracias, señor presidente.

Efectivamente, es consecuencia de la 783, que se refería a la caza, pues el mismo tratamiento para la pesca. Por tanto, lo vemos oportuno y la vamos a aprobar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 785. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Al artículo 68 hay presentadas varias enmiendas, la

786, la 787 y la 788, del grupo parlamentario Socialista. Para turno de defensa tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

La propuesta que hacemos es en relación con el apartado 2, y queremos sustituir una expresión. Este apartado dice así: “Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza o de la pesca fluvial, la consejería competente podrá exigir...”. Y nosotros queremos cambiar esa expresión. Sigo leyendo el apartado: “... la realización mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico de aptitud y conocimientos precisos de la materia relacionada con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente”.

Nosotros creemos que hay que cambiar la expresión “la consejería competente podrá exigir la acreditación”, por la expresión “la consejería competente exigirá la acreditación”, es más determinante.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Consideramos que la exigencia ya viene implícita en las obligaciones de la consejería y que además da un tratamiento igualitario a todos los practicantes.

No obstante, hay un vacío jurídico-legal en el sentido de que esta ley entrará presumiblemente en vigor bastante antes que la orden reguladora del examen de caza y de pesca, por tanto ahí puede haber un período en el que exista ese vacío.

Nosotros le proponemos una transacción al grupo Socialista, en el sentido de que el texto diga lo siguiente: “La consejería competente exigirá la acreditación, etcétera, etcétera, a partir de la regulación mediante orden del examen de caza y pesca”. Yo creo que así salvamos esa...

¿Le repito el texto? Se lo digo de viva voz. Bien, pues al final del párrafo del apartado 2, en vez de “podrá exigir” ponemos “exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico de actitud de conocimientos precisos en las materias relacionadas con actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente, a partir de la regulación, mediante orden, del examen del cazador y del pescador”.

Se entiende que es la orden de la consejería. “A partir de la regulación mediante orden de la propia consejería del examen del cazador y del pescador”. Sí, de la

consejería competente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, entonces, se ha visto conveniente, después de estudiada aparte la transacción, que es mejor mantener la propuesta del grupo parlamentario Socialista con la enmienda 786.

Pasamos, por lo tanto, a votarla. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda, pues, aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Quedan dos enmiendas más, la 787, para la que tiene usted la palabra, señor diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sí, señoría, este apartado, el 3, dice así: “Para obtener la licencia de caza o pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el menor de edad mayor de 14 años no emancipado necesitará contar con la autorización escrita de uno cualquiera de sus padres, tutores o quienes estén encargados de su custodia. Podrán obtener la licencia de pesca fluvial los menores de 14 años, necesitando igualmente dicha autorización”.

Nosotros pretendemos cambiar la expresión “...el menor de edad de 14 años no emancipado necesitará...”, por “...el menor de edad mayor de 14 años...”, para el caso de la caza, y “...el menor de edad mayor de 12 años...”, para el caso de la pesca, “...no emancipado, etcétera”. Es lo mismo que introducimos al principio.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Señor Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

En efecto, ya hemos hablado antes de otras enmiendas de significado parecido, y estamos de acuerdo en que la pesca, al no afectarle el Reglamento de Armas y Explosivos, puede iniciarse a partir de los 12 años y la vamos a aprobar.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Votamos la enmienda 787. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Enmienda 788. Para la defensa de la misma tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señoría.

También en este caso se trata de una breve sustitución. El apartado 5 dice así: "Las licencias de caza y pesca fluvial serán expedidas por la consejería competente, y su validez, que se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser solicitada por un período de uno o cinco años". Es una expresión rara, y nosotros pretendemos que se sustituya ese último párrafo. O sea, el párrafo que dice "pudiendo ser solicitada por un período de uno a cinco años", creemos que es más correcto decir "tendrá una duración de uno a cinco años".

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

A nosotros se nos plantea una duda, y es que tengo entendido que hay dos períodos por los que se puede sacar la licencia; es decir, anualmente, por un año, o por un período total de cinco años, pero no por dos, o por tres o por cuatro. Es una norma administrativa y entiendo que la validez tendrá la misma duración, de uno o cinco años, según el tipo de licencia que se ha sacado. Creo que es así. Es que si introducimos de uno a cinco años damos a entender que se pueden sacar licencias por uno, por dos, por tres, por cuatro o por cinco, y creo que hay dos modalidades, o año a año, o por períodos de cinco años.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Entiendo el razonamiento que hace el portavoz del grupo Popular y aceptamos el planteamiento. A nosotros nos había parecido que la redacción era incorrecta, pero era un problema más de redacción que de base. Si es así, como usted indica, que existen esas dos modalidades...

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

De todas formas, le manifiesto mis reservas, porque no estoy seguro absolutamente de eso, pero tengo entendido que sí.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, votamos la enmienda. ¿O la retira?

SR. ABELLÁN SORIANO:

No, la vamos a mantener. Tendremos tiempo de aquí al Pleno.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Efectivamente. Votamos la enmienda 788. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al artículo 70 existe la enmienda 789 del grupo parlamentario Socialista. Turno a favor del enmendante. Tiene su señoría la palabra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Esta propuesta trata de mejorar el contenido del apartado 2. El apartado dice así: "Cautelarmente se podrán suspender de forma provisional las licencias de caza o pesca fluvial por la Consejería competente, al incoarse un expediente sancionador por infracción grave o muy grave".

Nosotros creemos que hay que añadir al final del apartado 2 la siguiente expresión: "La suspensión deberá ser debidamente motivada para salvaguardar en todo caso el principio de presunción de inocencia".

Creemos que mejora el contenido de este apartado la aportación que hacemos.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra. Señor Nogueroles, tiene la palabra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Nosotros, por el contrario, pensamos que ese principio de salvaguardar la presunción de inocencia va implícito ya en el hecho de incoar un expediente. Es decir, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por supuesto contempla, siempre que se incoa un expediente del tipo que sea, el principio de presunción de inocencia. Por tanto, es redundante y entendemos que, bueno, pondríamos en duda el proceder de la Administración en este caso. Entendemos que no procede.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Votamos la enmienda 789. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

¿Tenía su señoría alguna enmienda de carácter

técnico?

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Precisamente al artículo 71, señor presidente, sí tenía una enmienda, al amparo del artículo 137.1 del Reglamento, sobre corrección de errores.

El artículo 71.2 hace referencia al artículo 12.10 de esta ley, y realmente ese artículo 12.10 de esta ley no tiene nada que ver con el 71.2. Debe de decir “al artículo 16.5 de esta ley”.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

¿Señor Abellán?

SR. ABELLÁN SORIANO:

Nada que añadir. Estoy de acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muy bien.

Entonces se somete a votación esta enmienda de carácter técnico. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Ruego a la señora letrada tome nota del asunto.

Bien, continuamos con el debate. Al título V corresponde la enmienda 734, que ha sido debatida y votada. Y nos vamos al artículo 79, que tiene una enmienda, la 790, del grupo parlamentario Socialista. Para el turno a favor de la misma tiene la palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Sí, señor presidente, queremos añadir al final de este apartado 1 el siguiente texto. Leo el contenido del apartado 1. Dice así: “todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser [...] o compartido, propio o prestado por la empresa, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas”.

Nosotros creemos que hay que añadir a ese texto: “... cuando se trate de cotos deportivos o privados de caza con una extensión superior a 500 hectáreas, el servicio de vigilancia será obligatorio, pudiendo fijar la consejería el número de vigilantes y su dedicación”.

Estamos otra vez en el concepto que hemos debatido dos o tres veces.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Consideramos que el texto de la ley es igualitario para todos los tipos de acotados, e introducir entonces un tipo de hectáreas, a partir de 500 hectáreas, para obligar al servicio de guarderías o de vigilancia es discriminatorio.

En este caso le reitero argumentos que hemos dicho anteriormente, como que la vigilancia puede ser compartida entre varios acotados, como que se puede crear la figura del vigilante de campo, y que, aparte, los propios agentes forestales o medioambientales ya cumplen esa función. Y en esto seguimos la doctrina que están poniendo en práctica otras comunidades autónomas al respecto. Por tanto, creemos más oportuno, para no hacer discriminación, mantener el texto.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Pasamos a votar la enmienda 790. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Al artículo 88 están las enmiendas 791 y 792, del grupo parlamentario Socialista. En turno a favor del grupo enmendante tiene la palabra el señor Abellán.

SR. ABELLÁN SORIANO:

El texto, señor presidente, de este apartado 2 del artículo 88 dice así: “El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume. Interrumpida la prescripción de la iniciación, con conocimiento del interesado, el procedimiento sancionador introducirá la prescripción, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes”.

La verdad es que la redacción es un tanto liada y tiene alguna dificultad de interpretación. Nosotros queremos introducir una pequeña modificación, y lo es fundamentalmente a los aspectos temporales que establece la norma. Donde dice “más de un mes” nosotros creemos que hay que sustituirlo por “más de tres meses”. Nos parece que un mes es un tiempo excesivamente corto para que se pueda reaccionar debidamente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Yo creo que hay una mala interpretación o confusión en el sentido de este plazo. Entiendo que sustituir “más de un mes” por “más de tres meses” crea más indefensión al propio administrado que dejarlo como está, porque se refiere a “reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes”. Si ahora sustituimos “más de un mes” por “más de tres meses” la Administración tiene más tiempo de paralización y por tanto perjudica más al administrado. Entendemos, señor Abellán, que tiene más garantía jurídica el administrado en este caso con un mes que con tres meses. Por tanto proponemos dejarlo como está.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 791. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

La enmienda 792, al mismo artículo. Para debatirla tiene el turno de palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Estaríamos en un caso similar al anterior. Este apartado tiene un contenido similar al anterior. Pretendemos la sustitución de la expresión “más de un mes” por “durante más de tres meses”.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Efectivamente, antes hablábamos de infracción y ahora de sanción. El razonamiento es el mismo.

Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Por lo tanto, pasamos a votarla. Enmienda 792. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

La enmienda al artículo 91 es en concreto la número 793, formulada por don Pedro Abellán Soriano, del grupo parlamentario Socialista.

Corresponde el turno a favor del grupo enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señor presidente.

Este artículo 91, apartado 4, dice así: “En el supuesto de ocupación de perros utilizados como medio de captura de piezas de caza, aquéllos podrán quedar en depósito del denunciado previo abono de una cantidad en concepto de rescate, y en defecto de tal pago podrán ser entregados a entidades protectoras de animales”.

Y yo creo que la expresión no es correcta, y que donde dice “quedar en depósito del denunciado” debe decir “quedar en depósito en poder del denunciado”, por razones obvias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Consideramos que es una matización puramente gramatical y la aceptamos porque mejora el texto. Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votos a favor de la enmienda 793. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Referente al artículo 103 hay presentadas dos enmiendas, la 794 y la 795, ambas del grupo parlamentario Socialista.

Turno a favor del enmendante. Tiene la palabra don Pedro Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señoría.

Este apartado, el 3 del artículo 103, dice así: “La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces sean susceptibles de ser arrastradas por estas o lavadas por las lluvias, con el consiguiente daño para los recursos piscícolas, salvo que tales escombreras tuviesen un carácter provisional, reuniesen las debidas garantías para impedir que se produjeran daños y estuviesen autorizadas por la consejería competente”.

Nosotros creemos que habría que suprimir esa parte final, a partir de “salvo” habría que suprimir el texto, “salvo que tales escombreras tuviesen un carácter provisional, reuniesen las debidas garantías para impedir que

se produzcan daños y estuviesen autorizadas por la consejería competente”. Creemos que el texto debe conminar de manera más intensa y que no deben permitirse esas escombreras.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Entendemos que muchas veces no son deseables esas escombreras en ningún tipo de curso fluvial, pero a veces son inevitables. Cuando son inevitables aquí se salvaguardan las medidas de protección que siempre supervisa y autoriza la propia consejería. Por tanto, si tienen carácter provisional, reúnen las debidas garantías para impedir que se produzcan daños y además están autorizadas y por tanto supervisadas por la propia consejería, entendemos que hay suficientes garantías, ya que, como digo, a veces es imprescindible para obras públicas o para obras de cualquier otro tipo realizar ese tipo de escombreras. Por tanto, mantenemos el texto de la ley.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señorías.

Votamos la enmienda 794. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Corresponde el turno ahora a la enmienda 795, formulada por el grupo parlamentario Socialista, y tiene el turno de palabra el diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

El texto, señoría, señor presidente, del apartado 7, artículo 103, dice así: “La introducción, suelta o transporte de ejemplares vivos...”. Está prohibiendo, está dentro de las prohibiciones de la ley. Es decir, está prohibida la introducción, suelta o transporte de ejemplares vivos de especies piscícolas autóctonas cuando sean portadoras de enfermedades epizooticas.

La expresión que nosotros creemos que debe corregirse es que ha de añadirse a lo de “especies autóctonas” también la de “alóctonas”, si está prohibido para las propias lógicamente también debe estar prohibido para las que vengan de fuera.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Pues sí, consideramos muy oportuna la matización y el añadido que propone el grupo Socialista, porque precisamente las especies alóctonas son las más perjudiciales y las que más enfermedades y consecuencias pueden traer precisamente para las autóctonas.

Gracias.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Votamos la enmienda 795. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada la citada enmienda con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

A la disposición adicional sexta estaba la enmienda 737, que ya ha sido votada y debatida. Asimismo la disposición adicional primera, la 736, y la disposición final primera, la 738, pero queda en esta disposición final la enmienda 797, del grupo parlamentario Socialista, que para su defensa tiene la palabra el señor diputado enmendante.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Con mucha brevedad.

Esta disposición dice así: “En el plazo de dos años se aprobarán los reglamentos que sobre protección de la caza y pesca fluvial son necesarios para el desarrollo de la presente ley”. Nosotros decimos que un año.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.
Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Ya lo hemos debatido anteriormente. Entendemos que el reglamento se tiene que hacer con el suficiente rigor y amplitud para que mejore la aplicación de la ley. Entendemos por tanto que poner un plazo de un año puede forzar a que sea prematura la aplicación de ese reglamento y pueda incurrir en defectos o en contradicciones.

Por tanto, mantenemos el plazo dado de dos años.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Por lo tanto pasamos a votar la enmienda 797. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna

abstención.

A la disposición final tercera hay una enmienda, la 751, del grupo parlamentario Popular. Para la defensa de la misma tiene la palabra don Marcos Nogueroles Pérez.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Sí, gracias, señor presidente.

En efecto, tratamos de sustituir en el texto “la presente” por “esta”. Entendemos que es más preciso y queda gramaticalmente mejor.

También sustituir “veinte días siguientes” por “cinco meses”, y esto sí que tiene una justificación lógica, y es que ahora mismo nos encontramos al inicio de la temporada de caza y, lógicamente, hasta que no termine no se podrá aplicar esta nueva ley. Entendemos que en vez de que entre en vigor a los veinte días siguientes, que sean los cinco meses, para que no haya en esta temporada de caza dos leyes que puedan entrar en contradicción.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Estamos de acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Por lo tanto, estando de acuerdo, pasamos a votar la enmienda 751. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

A la exposición de motivos hay una enmienda, la 752, del grupo parlamentario Popular, y le damos la palabra para su defensa al señor diputado enmendante.

Bien, hecha la aclaración oportuna, vamos a debatir la enmienda 752, a la exposición de motivos, formulada por el grupo parlamentario Popular.

Tiene la palabra don Marcos Nogueroles.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Pues, efectivamente, una enmienda técnica para corregir el error numérico, y decir que la ley se estructura en ocho títulos, ciento cinco artículos, seis disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Es decir, sustituimos 104 por 105, y donde dice cinco disposiciones adicionales, son seis disposiciones adicionales.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Estamos de acuerdo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien, señorías, pasamos a votar la enmienda 752 presentada por el grupo parlamentario Popular. Votos a favor... Estamos votando la 752, ahora propondremos la enmienda de carácter técnico, de la que hemos hablado, otra que hay de cambiar un infinitivo por una perífrasis verbal. Estamos votando la enmienda 752. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

En la Mesa de la comisión nos dimos cuenta de que en el párrafo octavo, primer punto y seguido, se comienza con el infinitivo “destacar”. Nosotros entendíamos, a propuesta de la letrada, que es más correcto gramaticalmente utilizar la perífrasis verbal “hay que destacar”. Yo creo que no tiene ninguna... sí tiene importancia, porque mejora el texto de la ley y creo que es una aportación acertada. Por lo tanto, pasamos a votar esta enmienda técnica. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Y, señorías, creo que nos queda el anexo. Había una, la 798, del grupo parlamentario Socialista. Tiene la palabra el señor Abellán Soriano.

SR. ABELLÁN SORIANO:

Gracias, señor presidente.

Sólo para indicar que nos parece conveniente incorporar al apartado de las especies pescables tres, que indicamos ahí: el carpín común, el lucioperca y el gobio. Creemos que es una demanda lógica y razonable de los relacionados a la pesca, y que no perjudicamos, sino que vamos a favorecer el equilibrio ecológico de nuestros ríos, permitiendo la pesca de estas tres especies.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Turno en contra.

SR. NOGUEROLES PÉREZ:

Gracias, señor presidente.

Pues, efectivamente, todo lo que sea ampliar el catálogo de especies cazables o pescables nos parece oportuno, puesto que no significa que necesariamente se puedan cazar siempre o pescar siempre esas especies,

sino dependiendo de la evolución de las poblaciones. En ese aspecto consideramos muy interesante y valiosa la aportación que hace el grupo parlamentario Socialista con esta enmienda.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Pasamos a votar la enmienda 798. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Visto el orden del día, el debate de enmiendas queda finalizado, porque la enmienda 735 al anexo, del grupo parlamentario Mixto, ya ha sido votada y ha sido, por lo tanto, debatida.

Para finalizar el debate en Comisión de esta ley, queda pendiente el debate del articulado de la ley, con la nueva numeración.

Pasamos ahora a votar el articulado con la siguien-

tes matizaciones.

Articulado no enmendado, y además aquel articulado con enmiendas que haya presentado el Partido Socialista e Izquierda Unida aprobadas. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobados con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Segunda votación que hacemos, artículos enmendados por Izquierda Unida no aprobados. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan por lo tanto aprobados con siete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

Luego, artículos que lleven enmiendas del Partido Socialista Obrero Español, del PSOE, no aprobados, o votada la enmienda en contra. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobados con siete votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

Título de la ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el título de la ley con once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Muchas gracias, señorías.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 1166 - 1995 ISSN 1135 - 7959